

NO COVER
(1)

NO COVER
(2)

NACIONES UNIDAS

RESOLUCIONES

aprobadas por la Asamblea General durante su

DECIMO PERIODO DE SESIONES

20 de septiembre – 20 de diciembre de 1955



ASAMBLEA GENERAL

DOCUMENTOS OFICIALES : DECIMO PERIODO DE SESIONES

SUPLEMENTO No. 19 (A/3116)

Nueva York

N O T A

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de estas firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los números arábigos y romanos que identifican cada resolución indican, respectivamente, el número de la resolución y el período de sesiones en que fue aprobada.

INDICE

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes	vii	Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social	viii
Composición de la Mesa de la Asamblea General	vii	Elección de tres miembros del Consejo de Administración Fiduciaria	viii
Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad	vii	Asignación de los temas del programa	ix
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes:			
908 (X). Credenciales de los representantes en la Asamblea General (décimo periodo de sesiones) (tema 3) Resoluciones (A y B) de 17 de noviembre y 15 de diciembre de 1955	1	917 (X). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana) (tema 23) Resolución de 6 de diciembre de 1955 ...	10
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Primera Comisión:			
909 (X). La cuestión de Argelia (tema 64) Resolución de 25 de noviembre de 1955 ...	3	918 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 21) Resolución de 8 de diciembre de 1955 ...	10
910 (X). La cuestión de Corea (tema 19) Resoluciones (A y B) de 29 de noviembre de 1955	3	919 (X). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (tema 20) Resolución de 14 de diciembre de 1955 ...	11
911 (X). La cuestión de Marruecos (tema 58) Resolución de 3 de diciembre de 1955 ...	4	Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Segunda Comisión:	
912 (X). Utilización de la energía atómica con fines pacíficos (tema 18) Resolución de 3 de diciembre de 1955 ...	4	920 (X). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 25) Resolución de 25 de octubre de 1955	13
913 (X). Efectos de las radiaciones atómicas (tema 59) Resolución de 3 de diciembre de 1955 ...	5	921 (X). Programas de asistencia técnica (tema 24 c)) Resolución de 25 de octubre de 1955	13
914 (X). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (temas 17 y 66) Resolución de 16 de diciembre de 1955 ...	6	922 (X). Cuestión del establecimiento de una Corporación Financiera Internacional (tema 24 b)) Resolución de 3 de noviembre de 1955 ...	14
915 (X). La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (tema 65) Resolución de 16 de diciembre de 1955 ...	7	923 (X). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (tema 24 a)) Resolución de 9 de diciembre de 1955 ...	14
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión Política Ad Hoc:		Anexo	15
916 (X). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 22) Resolución de 3 de diciembre de 1955 ...	9	924 (X). Cuestión de la asistencia a Libia (tema 26) Resolución de 9 de diciembre de 1955	15
		Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Tercera Comisión:	
		925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 27) Resolución de 25 de octubre de 1955	17

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (tema 62)	17	935 (X). Peticiones y comunicaciones concernientes a la Comunidad Rehoboth del Africa Sudoccidental (tema 30)	24
Resolución de 14 de diciembre de 1955 ..	17	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	24
927 (X). La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras (tema 61)	19	936 (X). Peticiones y comunicaciones conexas de los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabed, referentes al Africa Sudoccidental (tema 30)	26
Resolución de 14 de diciembre de 1955 ...	19	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	26
928 (X). Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o adhesión a dicha Convención (tema 12)	19	937 (X). Petición y comunicación conexas del Reverendo T. H. Hamtumbangela, referentes al Africa Sudoccidental (tema 30)	26
Resolución de 14 de diciembre de 1955 ..	19	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	26
Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión:			
Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos	19	938 (X). Petición de la Srta. Margery F. Perham referente al Africa Sudoccidental (tema 30)	27
Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación	19	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	27
Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada	19	939 (X). Petición del Sr. Jariretundu Kozonguizi referente al Africa Sudoccidental (tema 30)	27
		Resolución de 3 de diciembre de 1955	27
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Cuarta Comisión:			
929 (X). Información sobre la situación social en los territorios no autónomos (tema 31)	22	940 (X). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (tema 30)	28
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	22	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	28
930 (X). Información sobre el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos (tema 31)	22	941 (X). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (tema 30)	28
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	22	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	28
Anexo	22	942 (X). Cuestión de la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (tema 30)	28
931 (X). Adelanto educativo en los territorios no autónomos: ofertas de facilidades de estudio y formación profesional de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General (tema 31)	23	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	28
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	23	943 (X). Audiencia concedida al Reverendo Michael Scott (tema 30)	29
932 (X). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta (tema 31)	23	Resolución de 3 de diciembre de 1955....	29
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	23	944 (X). El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica (tema 35)	29
933 (X). Prolongación del mandato de la Comisión para la información sobre territorios no autónomos (tema 33)	23	Resolución de 15 de diciembre de 1955....	29
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	23	945 (X). Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam (tema 32)	30
934 (X). Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (tema 30)	24	Resolución de 15 de diciembre de 1955..	30
Resolución de 3 de diciembre de 1955 ...	24	946 (X). Consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia (tema 13)	30
		Resolución de 15 de diciembre de 1955..	30
		947 (X). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (tema 13)	31
		Resolución de 15 de diciembre de 1955....	31
		948 (X). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al periodo comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955 (tema 13)	31
		Resolución de 15 de diciembre de 1955....	31

	<i>Página</i>
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Quinta Comisión:	
949 (X). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informes de la Junta de Auditores (tema 36 a))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	34
950 (X). Modificación del reglamento financiero de las Naciones Unidas (párrafo 9.2 del artículo IX) (tema 36 a))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	34
Anexo	34
951 (X). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores (tema 36 b))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	35
952 (X). Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores (tema 36 e))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	35
953 (X). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44 a))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	35
954 (X). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954 (tema 44 b))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	35
955 (X). Modificaciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44 c))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	35
Anexo	35
956 (X). Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44 d))	
Resolución de 3 de noviembre de 1955....	37
957 (X). Procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo (tema 49)	
Resolución de 8 de noviembre de 1955 ...	37
958 (X). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 40)	

	<i>Página</i>
Resoluciones (A y B) de 8 de noviembre de 1955	38
959 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 39 a))	
Resolución de 29 de noviembre de 1955..	39
960 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión de Cuotas (tema 39 b))	
Resolución de 29 de noviembre de 1955..	39
961 (X). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un cargo vacante en el Comité de Inversiones (tema 39 d))	
Resolución de 29 de noviembre de 1955..	39
962 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (tema 39 e))	
Resolución de 29 de noviembre de 1955..	39
963 (X). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 46)	
Resolución de 29 de noviembre de 1955..	39
964 (X). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, e informes de la Junta de Auditores (tema 36 c))	
Resolución de 3 de diciembre de 1955	39
965 (X). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955 e informe de la Junta de Auditores (tema 36 d))	
Resolución de 3 de diciembre de 1955....	40
966 (X). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales (tema 54)	
Resolución de 3 de diciembre de 1955....	40
967 (X). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores (tema 39 c))	
Resolución de 15 de diciembre de 1955 ...	40
968 (X). Nombramientos para llenar puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 39 f))	
Resolución de 15 de diciembre de 1955....	40
969 (X). Sede de las Naciones Unidas (tema 41)	
Resolución de 15 de diciembre de 1955....	41
970 (X). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (tema 42)	
Resolución de 15 de diciembre de 1955....	41

	<i>Página</i>		<i>Página</i>
971 (X). Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (tema 43) Resolución de 15 de diciembre de 1955....	42	984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión (tema 50) Resolución de 3 de diciembre de 1955....	53
972 (X). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (tema 45) Resolución de 15 de diciembre de 1955....	42	985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión (tema 50) Resolución de 3 de diciembre de 1955....	53
973 (X). Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal (tema 48) Resoluciones (A, B y C) de 15 de diciembre de 1955	43	986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión (tema 50) Resolución de 3 de diciembre de 1955....	54
974 (X). Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (cláusula 3.2) (tema 56) Resolución de 15 de diciembre de 1955.... Anexo	44 44	987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional (tema 50) Resolución de 3 de diciembre de 1955....	54
975 (X). Creación de un Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas (tema 56) Resolución de 15 de diciembre de 1955..	44	988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje (tema 53) Resolución de 6 de diciembre de 1955....	54
976 (X). Ajuste por variación del costo de vida y prestaciones por cargas de familia para el personal de la Sede de las Naciones Unidas (tema 56) Resolución de 15 de diciembre de 1955..	45	989 (X). Procedimiento arbitral (tema 52) Resolución de 14 de diciembre de 1955....	55
977 (X). Institución y conservación de un cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea (tema 60) Resolución de 15 de diciembre de 1955..	45	Resoluciones aprobadas sin referencia previa a una Comisión:	
978 (X). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1955 (tema 37) Resolución de 16 de diciembre de 1955....	45	990 (X). Cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas Resolución de 20 de septiembre de 1955..	57
979 (X). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1956 (tema 38) Resolución de 16 de diciembre de 1955....	48	991 (X). Solicitud de la República Federal de Alemania para ser admitida como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (tema 57) Resolución de 25 de octubre de 1955.....	57
980 (X). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1956 (tema 38) Resolución de 16 de diciembre de 1955 ...	50	992 (X). Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta (tema 55) Resolución de 21 de noviembre de 1955..	57
981 (X). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1956 (tema 38) Resolución de 16 de diciembre de 1955..	50	993 (X). Informe del Consejo de Seguridad (tema 11) Resolución de 29 de noviembre de 1955..	58
982 (X). Sedes permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Meteorológica Mundial (tema 38) Resolución de 16 de diciembre de 1955..	51	994 (X). Aprobación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica (tema 24 c)) Resolución de 3 de diciembre de 1955....	58
Resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Sexta Comisión:		995 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (tema 21) Resolución de 14 de diciembre de 1955..	58
983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones (tema 51) Resolución de 29 de noviembre de 1955..	53		

NOMBRAMIENTO DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

De conformidad con el artículo 28 de su reglamento, la Asamblea General nombró una Comisión de Verificación de Poderes encargada de examinar las credenciales de los representantes.¹

Los siguientes Estados Miembros fueron designados para integrar la Comisión:

AFGANISTÁN, AUSTRALIA, COLOMBIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDONESIA, IRAK, REPÚBLICA DOMINICANA y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*516a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1955.*

COMPOSICION DE LA MESA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Mesa de la Asamblea General para el décimo período de sesiones quedó constituida como sigue:

a) *Presidente de la Asamblea General:*

Su Excelencia el Sr. José Maza (Chile).

*516a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1955.*

b) *Vicepresidentes de la Asamblea General:*

Los representantes de los siguientes Estados Miembros:

CHINA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ETIOPÍA, FRANCIA, LUXEMBURGO, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE y UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS.

*517a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1955,*

c) *Presidentes de las seis Comisiones Principales y de la Comisión Política Ad Hoc de la Asamblea General:*

Primera Comisión: Sir Leslie Munro (Nueva Zelandia),

Segunda Comisión: Sr. Ernest Chauvet (Haití),

Tercera Comisión: Sr. Omar Loutfi (Egipto),

Cuarta Comisión: Sr. Luciano Joubanc Rivas (México),

Quinta Comisión: Sr. Hans Engen (Noruega),

Sexta Comisión: Sr. Manfred Lachs (Polonia),

Comisión Política Ad Hoc: el Príncipe Wan Waithayakon (Tailandia).

*517a. sesión plenaria,
21 de septiembre de 1955,*

ELECCION DE TRES MIEMBROS NO PERMANENTES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

La Asamblea General procedió a elegir tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad para reemplazar a los tres miembros salientes, BRASIL, NUEVA ZELANDIA y TURQUÍA.

Resultaron elegidos los Estados siguientes:

AUSTRALIA, CUBA y YUGOESLAVIA.

*534a. y 560a. sesiones plenarias,
14 de octubre y 20 de diciembre de 1955.*

¹ Respecto a las resoluciones aprobadas sobre la base de los informes de la Comisión de Verificación de Poderes, véase la pág. I más adelante.

ELECCION DE SEIS MIEMBROS DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

La Asamblea General procedió a la elección de seis miembros del Consejo Económico y Social para reemplazar a los seis miembros salientes: AUSTRALIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDIA, TURQUÍA, VENEZUELA y YUGOSLAVIA.

Resultaron elegidos los siguientes Estados Miembros:

BRASIL, CANADÁ, GRECIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDONESIA y YUGOSLAVIA.

*535a. y 536a. sesiones plenarias,
19 y 20 de octubre de 1955.*

ELECCION DE TRES MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION FIDUCIARIA

La Asamblea General procedió a la elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria para reemplazar a los dos miembros salientes:

EL SALVADOR y SIRIA.

Resultaron elegidos los siguientes Estados Miembros:

GUATEMALA y SIRIA.

*536a. sesión plenaria,
20 de octubre de 1955.*

Por cuanto Italia fué admitida como Miembro de las Naciones Unidas, este Estado, en su calidad de Autoridad Administradora del Territorio en Fideicomiso de Somalia bajo administración italiana, pasó de hecho a ser miembro del Consejo de Administración Fiduciaria, por lo que la Asamblea General procedió a elegir, para que formara parte del Consejo, a otro Estado Miembro que no fuese Autoridad Administradora de un territorio, conforme a lo dispuesto en el inciso c del párrafo 1 del Artículo 86 de la Carta.

Resultó elegido el siguiente Estado Miembro:

BIRMANIA.

*559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.*

ASIGNACION DE LOS TEMAS DEL PROGRAMA¹

Sesiones plenarias

1. Apertura del período de sesiones por el Jefe de la delegación de los Países Bajos (tema 1).
2. Minuto de silencio dedicado a la oración o a la meditación (tema 2).
3. Nombramiento de la Comisión de Verificación de Poderes (tema 3).
4. Elección del Presidente (tema 4).
5. Constitución de las Comisiones Principales y elección de sus Mesas (tema 5).
6. Elección de Vicepresidentes (tema 6).
7. Notificación hecha por el Secretario General en virtud del párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta (tema 7).
8. Aprobación del programa (tema 8).
9. Apertura del debate general (tema 9).
10. Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización (tema 10).
11. Informe del Consejo de Seguridad (tema 11).
12. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos I, VII, VIII y IX) (tema 12).
13. Elección de tres miembros no permanentes del Consejo de Seguridad (tema 14).
14. Elección de seis miembros del Consejo Económico y Social (tema 15).
15. Elección de dos miembros del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 16).
16. Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta (Artículo 109 de la Carta) (tema 55).
17. Solicitud de la República Federal de Alemania para ser admitida como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (tema 57).

Primera Comisión

ASUNTOS POLÍTICOS Y DE SEGURIDAD (INCLUSO LA REGLAMENTACIÓN DE ARMAMENTOS)

1. Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa: informe de la Comisión de Desarme (tema 17).

¹ Salvo indicación en contrario, todos los temas figuraban en el programa recomendado por la Mesa en su primer informe (A/2980) que la Asamblea General aprobó en su 530a. sesión plenaria celebrada el 30 de septiembre de 1955. En la misma sesión plenaria, la Asamblea General también aprobó las recomendaciones de la Mesa consignadas en dicho informe sobre la distribución de estos temas entre las sesiones plenarias y las Comisiones de la Asamblea, y sobre la organización del décimo período de sesiones.

2. Utilización de la energía atómica con fines pacíficos (tema 18):²
 - a) Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos: informe del Secretario General;
 - b) Progreso en el desarrollo de la cooperación internacional en materia de utilización de la energía atómica con fines pacíficos: informes de los gobiernos.
3. Efectos de las radiaciones atómicas (tema 59):³
 - a) Coordinación de la información relativa a los efectos de las radiaciones atómicas en la salud y la seguridad de los seres humanos;
 - b) Difusión de información sobre los efectos de las radiaciones atómicas y de las explosiones experimentales de bombas termonucleares.
4. La cuestión de Corea (tema 19):⁴
 - a) Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea;
 - b) Informes de la Comisión de Naciones Neutrales para la Repatriación (Corea);
 - c) El problema de los ex prisioneros de la guerra de Corea.
5. La cuestión de Marruecos (tema 58).
6. La cuestión de Argelia (tema 64).⁵
7. La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (tema 65).⁶
8. Medidas para que continúe disminuyendo la tirantez internacional y se fomente la cooperación internacional (tema 66).⁷

² En la 521a. sesión plenaria celebrada el 23 de septiembre de 1955, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, examinar conjuntamente el tema 18 del programa provisional (A/2915) y el tema 6 de la lista suplementaria (A/2942) como puntos a) y b) de este tema.

³ En la 521a. sesión plenaria, la Asamblea General decidió, por recomendación de la Mesa, examinar conjuntamente el tema 4 de la lista suplementaria (A/2942) y el tema adicional propuesto por la India (A/2949) como puntos a) y b) de este tema.

⁴ En su informe sobre este tema del programa, la Primera Comisión informó a la Asamblea General acerca de su decisión de no examinar el punto b) de dicho tema en el décimo período de sesiones (A/3048, párr. 12). En su 549a. sesión plenaria celebrada el 29 de noviembre de 1955, la Asamblea General tomó nota de esta decisión.

⁵ En su 530a. sesión plenaria, la Asamblea General rechazó la recomendación de la Mesa consignada en su primer informe (A/2980) de que no se incluyera este tema en el programa; en consecuencia, el tema quedó incluido en el programa y fue asignado a la Primera Comisión.

⁶ En su 532a. sesión plenaria celebrada el 3 de octubre de 1955, la Asamblea General aprobó la recomendación de la Mesa consignada en su segundo informe (A/2985) de incluir este tema en el programa, y lo asignó a la Primera Comisión.

⁷ En la 532a. sesión plenaria y por recomendación de la Mesa consignada en su segundo informe (A/2985), la Asamblea General incluyó este tema en el programa y lo asignó a la Primera Comisión, la cual a su vez decidió examinar este tema conjuntamente con el tema 17.

Comisión Política *Ad Hoc*⁸

1. Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana: informe del Secretario General (tema 20).
2. Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas: informes del Consejo de Seguridad y de la Comisión de Buenos Oficios (tema 21).
3. Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (tema 22).
4. La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para estudiar la situación racial en la Unión Sudafricana (tema 23).

Segunda Comisión

ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

1. Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (tema 25).
2. Desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados (tema 24):
 - a) Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico: informe presentado de conformidad con la resolución 822 (IX) de 11 de diciembre de 1954;
 - b) Cuestión del establecimiento de una Entidad Financiera Internacional: informe del Consejo Económico y Social;
 - c) Programas de asistencia técnica: informe del Consejo Económico y Social.
3. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos II, III y IV) (tema 12).
4. Cuestión de la asistencia a Libia: informe del Secretario General (tema 26).

Tercera Comisión

ASUNTOS SOCIALES, HUMANITARIOS Y CULTURALES

1. Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (tema 27).
2. Proyecto de Pactos Internacionales de Derechos Humanos (tema 28).⁹
3. Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación: informe del Consejo Económico y Social (tema 29).⁹
4. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (tema 62).
5. Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada (tema 63).⁹
6. La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras (tema 61).
7. Informe del Consejo Económico y Social (capítulos V y VI) (tema 12).

⁸ Comisión establecida por la Asamblea General en la 516a. sesión plenaria celebrada el 20 de septiembre de 1955.

⁹ Véase "Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión", pág. 19.

Cuarta Comisión

ASUNTOS DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA (INCLUSO LOS TERRITORIOS NO AUTÓNOMOS)

1. Información sobre los territorios no autónomos transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 31):
 - a) Información sobre la situación social;
 - b) Información sobre la situación en otros campos;
 - c) Cuestiones generales relativas a la transmisión y examen de la información;
 - d) Ofertas de facilidades de estudio y formación profesional de conformidad con la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954.
2. Examen de las comunicaciones relativas a la cesación del envío de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta: informes del Secretario General y de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 32):
 - a) Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam;
 - b) Otras comunicaciones;
 - c) Procedimientos para el examen de las comunicaciones.
3. Cuestión de la prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos; informe de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 33).
4. Elección, en caso necesario, para llenar cargos vacantes en la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (tema 34).
5. Cuestión del Africa Sudoccidental (tema 30):
 - a) Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia;
 - b) Informe de la Comisión para el Africa Sudoccidental.
6. Informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 13).
7. El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica: informe del Consejo de Administración Fiduciaria (tema 35).

Quinta Comisión

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y DE PRESUPUESTO

1. Informes financieros y estados de cuentas, e informes de la Junta de Auditores (tema 36):
 - a) Naciones Unidas, ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1954;
 - b) Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1954;
 - c) Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado en 30 de junio de 1955;

- d) Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea, ejercicio económico terminado en 30 de junio de 1955;
 - e) Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas), ejercicio económico terminado en 31 de diciembre de 1954.
2. Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 43).
 3. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (tema 44):
 - a) Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;
 - b) Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954;
 - c) Reforma de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, incluso informe sobre el artículo XI;
 - d) Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas: informe del Secretario General.
 4. Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (tema 40).
 5. Sede de las Naciones Unidas: informe del Secretario General (tema 41).
 6. Proyecto de presupuesto para el ejercicio económico de 1956 (tema 38).
 7. Organización de la Secretaría: informe del Secretario General (tema 47).¹⁰
 8. Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados: informes del Secretario General y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (tema 45).
 9. Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (tema 46).

¹⁰ La Quinta Comisión examinó este tema conjuntamente con el tema 38.

10. Nombramientos para llenar cargos vacantes en órganos auxiliares de la Asamblea General (tema 39):
 - a) Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;
 - b) Comisión de Cuotas;
 - c) Junta de Auditores;
 - d) Comité de Inversiones: confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General;
 - e) Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas;
 - f) Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
11. Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas: informe de la Comisión de Cuotas (tema 42).
12. Informe de la Comisión Especial para estudiar la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo (tema 49).
13. Cuestiones de personal: informe del Secretario General (tema 56).
14. Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal: informe del Secretario General (tema 48).
15. Proyecto de presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1955 (tema 37).
16. Informe del Consejo Económico y Social (capítulo X) (tema 12).
17. Creación y mantenimiento en Corea de un cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas (tema 60).
18. Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales: informe del Secretario General (tema 54).

Sexta Comisión

ASUNTOS JURÍDICOS

1. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones (tema 50).
2. Cuestión de la continuación en funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia: informe del Secretario General (tema 53).
3. Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones: informe del Secretario General (tema 51).
4. Procedimiento arbitral: observaciones de los gobiernos acerca del proyecto de procedimiento arbitral preparado por la Comisión de Derecho Internacional (tema 52).

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION DE VERIFICACION DE PODERES

**908 (X). Credenciales de los representantes en la Asamblea General
(décimo período de sesiones)**

A

La Asamblea General

Aprueba el primer informe de la Comisión de Verificación de Poderes.¹

*542a. sesión plenaria,
17 de noviembre de 1955.*

B

La Asamblea General

Aprueba el segundo informe de la Comisión de Verificación de Poderes.²

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 3 del programa, documento A/3027.*

² *Ibid.*, documento A/3091.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA PRIMERA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
909 (X). La cuestión de Argelia (25 de noviembre de 1955) (tema 64)	3
910 (X). La cuestión de Corea (29 de noviembre de 1955) (tema 19)	3
911 (X). La cuestión de Marruecos (3 de diciembre de 1955) (tema 58)	4
912 (X). Utilización de la energía atómica con fines pacíficos (3 de diciembre de 1955) (tema 18)	4
913 (X). Efectos de las radiaciones atómicas (3 de diciembre de 1955) (tema 59)	5
914 (X). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa (16 de diciembre de 1955) (temas 17 y 66)	6
915 (X). La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental) (16 de diciembre de 1955) (tema 65)	7

909 (X). La cuestión de Argelia

La Asamblea General,

Decide no continuar el examen del tema titulado "La cuestión de Argelia" y, por lo tanto, ese tema del programa de su décimo período de sesiones deja de estar sometido a su consideración.

*548a. sesión plenaria,
25 de noviembre de 1955.*

910 (X). La cuestión de Corea

A

INFORME DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA UNIFICACIÓN Y REHABILITACIÓN DE COREA

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea,¹ firmado en Seúl (Corea) el 7 de septiembre de 1955,

Recordando que, en su resolución 811 (IX) de 11 de diciembre de 1954, por la que aprueba el informe de los quince gobiernos² que en nombre de las Naciones Unidas participaron en la Conferencia Política sobre Corea celebrada en Ginebra, la Asamblea General expresa la esperanza de que pronto será posible avanzar, por medios pacíficos, hacia el logro de una Corea unida, independiente y democrática, con una forma

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 13 (A/2947).

² *Ibid.*, noveno período de sesiones, Anexos, tema 17 del programa, documento A/2786.

representativa de gobierno, y hacia el restablecimiento total de la paz y la seguridad internacionales en la región,

Observando que el párrafo 62 del Acuerdo de Armisticio del 27 de julio de 1953³ dispone que los artículos y párrafos del Acuerdo "estarán en vigor en tanto no sean derogados expresamente por enmiendas y adiciones introducidas de mutuo acuerdo o por las cláusulas de un acuerdo, para el arreglo pacífico de la cuestión, concertado por ambas partes en el terreno político",

1. *Reafirma* su intención de seguir buscando una pronta solución a la cuestión de Corea de conformidad con los objetivos de las Naciones Unidas;

2. *Insta* a que se sigan haciendo esfuerzos para lograr dichos objetivos;

3. *Pide* al Secretario General que incluya la cuestión de Corea en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

*549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.*

B

EL PROBLEMA DE LOS EX FRISIONEROS DE LA GUERRA DE COREA

La Asamblea General,

Observando que, en espera de una decisión acerca de su destino definitivo, un determinado número de ex prisioneros de guerra de Corea permanecen en la India con carácter temporal,

³ Actas oficiales del Consejo de Seguridad, Octavo Año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1953, documento S/3079.

1. *Toma nota con satisfacción* de que los Gobiernos de la Argentina y del Brasil han ofrecido generosamente reasentar a todos los ex prisioneros que manifiesten el deseo de establecerse en estos países, y de que, en relación con la oferta del Brasil, se están celebrando consultas sobre los arreglos que el caso requiere;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo que presten su ayuda para hallar una solución definitiva a este problema, admitiendo para su reasentamiento a los ex prisioneros no incluidos en las ofertas ya hechas;

3. *Pide* al Gobierno de la India que informe sobre este problema a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones.

*549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.*

911 (X). La cuestión de Marruecos

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Marruecos,

Tomando nota de que Francia y Marruecos van a entablar negociaciones sobre esta cuestión,

Expresando su confianza en que se obtendrá una solución satisfactoria de la cuestión de Marruecos,

Decide diferir la continuación del examen de este tema.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

912 (X). Utilización de la energía atómica con fines pacíficos

La Asamblea General,

Deseosa de que la humanidad pueda obtener todo el provecho posible de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

Deseosa de promover con vigor la utilización de la energía atómica con el fin exclusivo de ponerla al servicio de las actividades pacíficas de la humanidad y de mejorar sus condiciones de vida,

Reconociendo que todos los Miembros de las Naciones Unidas están profundamente interesados en lograr esos objetivos,

Recordando su resolución 810 (IX) de 4 de diciembre de 1954 relativa a la cooperación internacional para fomentar la utilización de la energía atómica con fines pacíficos y reconociendo que, de conformidad con esa resolución, se hacen actualmente importantes progresos al ampliar la cooperación internacional con ese propósito,

Habiendo examinado el informe⁴ que el Secretario General ha presentado en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 8 de la sección B de la mencionada resolución referente a la Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, celebrada en Ginebra del 8 al 20 de agosto de 1955,

Reconociendo que es necesario tener la seguridad de que las instalaciones y servicios del Organismo Internacional de Energía Atómica y las materias

⁴ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 18 del programa, documento A/2967.

físiles que se pongan a su disposición no sean empleados ni desviados para fines que no sean pacíficos,

Convencida de que es indispensable proseguir la cooperación internacional para fomentar el desarrollo y la ampliación de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos,

I

EN LO CONCERNIENTE A LAS CONFERENCIAS INTERNACIONALES SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA ENERGÍA ATÓMICA CON FINES PACÍFICOS

1. *Expresa su satisfacción* por los trabajos de la Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos, convocada en cumplimiento de la resolución 810 B (IX) de la Asamblea General, y felicita a quienes participaron en ella por el alto valor científico de los documentos y de los debates, así como por el espíritu de cooperación que predominó en dicha Conferencia;

2. *Toma nota* de los importantes resultados obtenidos por la Conferencia al facilitar la libre difusión de los conocimientos científicos referentes a la producción de la energía atómica y a su utilización con fines pacíficos, y al sentar las bases para un intercambio más completo de información sobre el desarrollo de la energía atómica para el bienestar de la humanidad;

3. *Expresa su reconocimiento* por la labor desarrollada por el Secretario General y el Comité Consultivo instituido en virtud del párrafo 5 de la sección B de la resolución 810 (IX), en la preparación y organización de la Conferencia;

4. *Recomienda* que dentro de dos o tres años se celebre bajo los auspicios de las Naciones Unidas una segunda conferencia internacional para el intercambio de información técnica acerca de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

5. *Pide* al Secretario General que, con el asesoramiento del Comité Consultivo mencionado en el párrafo 7 de la sección I de la presente resolución, y en consulta con los organismos especializados competentes, fije lugar y fecha adecuados para la celebración de la conferencia, extienda las invitaciones del caso de conformidad con los párrafos 3 y 7 de la sección B de la resolución 810 (IX), prepare y distribuya un programa, y proporcione el personal y los servicios necesarios;

6. *Invita* a los organismos especializados a que celebren consultas con el Secretario General y el Comité Consultivo a fin de asegurar la debida coordinación entre la conferencia mencionada en el párrafo 4 *supra* y las conferencias técnicas que dichos organismos o las organizaciones científicas no gubernamentales afiliadas a ellos pudieren convocar para estudiar los aspectos más especializados de la utilización de la energía atómica con fines pacíficos;

7. *Decide* mantener en funciones el Comité Consultivo, creado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la sección B de la resolución 810 (IX), a fin de que el Comité pueda ayudar al Secretario General a poner en práctica las disposiciones de la presente resolución;

II

EN LO CONCERNIENTE A UN ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA

1. *Toma nota complacida* de que se han hecho importantes progresos en la tarea de negociar un proyecto

de estatuto para la creación de un Organismo Internacional de Energía Atómica, y de que se ha distribuido dicho proyecto entre los gobiernos para que lo estudien y formulen las observaciones pertinentes;

2. *Ve con agrado* la intención anunciada por los gobiernos patrocinadores de la creación del Organismo de invitar a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a participar en una conferencia sobre el texto definitivo del estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica;

3. *Ve también con agrado* la invitación hecha a los Gobiernos del Brasil, Checoslovaquia, la India y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas para que participen, en calidad de gobiernos interesados, con los actuales gobiernos patrocinadores en las negociaciones sobre el proyecto de estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica;

4. *Recomienda* a los gobiernos interesados que tengan presentes las opiniones expuestas acerca del Organismo en el curso del presente período de sesiones de la Asamblea General, así como los comentarios que se reciban directamente de los gobiernos, y que adopten cuantas medidas estén a su alcance para instituir sin demora dicho organismo, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución;

5. *Pide* al Secretario General que, en consulta con el Comité Consultivo mencionado en el párrafo 7 de la sección I de la presente resolución, estudie la cuestión de las relaciones entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y las Naciones Unidas, y comunique los resultados de dicho estudio a los gobiernos interesados antes de la convocación de la Conferencia prevista en el párrafo 2 de la sección II de la presente resolución;

6. *Invita* a los gobiernos interesados a que informen a la Asamblea General cuando lo estimen necesario;

7. *Sugiere* que, una vez establecido, el Organismo Internacional de Energía Atómica considere la conveniencia de publicar un periódico internacional consagrado a la utilización de la energía atómica con fines pacíficos.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

913 (X). Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Reconociendo la importancia de los problemas relacionados con los efectos de las radiaciones ionizantes en el ser humano y en su medio ambiente, así como la amplia atención que se presta a estos problemas,

Convencida de que debe darse la mayor difusión posible a todos los datos científicos disponibles sobre los efectos a corto y largo plazo de las radiaciones ionizantes en el ser humano y en su medio ambiente, incluidos los niveles de radiación y la "precipitación" radioactiva,

Observando que en varios países se están realizando estudios sobre este problema,

Convencida de que debe darse a los pueblos del mundo una información más completa a este respecto,

1. *Crea* un Comité científico compuesto de Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslova-

quia, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Japón, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, e invita a que cada Gobierno de estos países designe un hombre de ciencia, con los suplentes y consultores que considere pertinente, para que lo represente en el citado Comité;

2. *Encarga* al Comité:

a) Que reciba y reúna en forma adecuada y útil la siguiente documentación acerca de los efectos de las radiaciones que proporcionen los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados:

i) Informes sobre los niveles observados de radiación ionizante y de radioactividad en el medio ambiente;

ii) Informes sobre las observaciones y los experimentos científicos acerca de los efectos de la radiación ionizante en el ser humano y en su medio ambiente, que ya estén preparando o que preparen más adelante órganos científicos nacionales o autoridades de los gobiernos nacionales;

b) Que recomiende normas uniformes sobre los procedimientos para obtener muestras y sobre los instrumentos que han de utilizarse, así como sobre los procedimientos para medir la radiación que habrán de seguirse para el análisis de esas muestras;

c) Que compile y reúna de una manera integrada los diversos informes mencionados en el apartado i) del inciso a) *supra* acerca de los niveles de radiación observados;

d) Que examine y coteje los informes nacionales mencionados en el apartado ii) del inciso a) *supra*, evaluando cada informe a fin de determinar su utilidad para los propósitos que persigue el Comité;

e) Que presente informes anuales sobre la marcha de los trabajos y que, para el 1° de julio de 1958, o antes de esa fecha si los datos reunidos lo justifican, prepare un resumen de los informes recibidos sobre los niveles de radiación y los efectos de las radiaciones en el ser humano y su medio ambiente, junto con las evaluaciones previstas en el inciso d), y que indique los proyectos de investigación que requieren un estudio más profundo;

f) Que transmita al Secretario General, cada vez que el Comité lo considere conveniente, los documentos y las evaluaciones mencionadas, para su publicación y difusión entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados;

3. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité la ayuda necesaria para organizar y realizar sus trabajos, y que proporcione un funcionario que será secretario del Comité;

4. *Invita* a todos los interesados a que presten su concurso facilitando informes y estudios acerca de los efectos a corto y largo plazo de la radiación ionizante en el ser humano y su medio ambiente así como los datos radiológicos que hayan recogido;

5. *Solicita* de los organismos especializados que se pongan de acuerdo con el Comité respecto de cualquier trabajo que hayan iniciado o que piensen realizar dentro de la esfera de acción del Comité, a fin de lograr la debida coordinación;

6. *Pide* al Secretario General que invite al Gobierno del Japón a que designe un hombre de ciencia, con

los suplentes y consultores que considere pertinente, para que lo represente en el citado Comité;

7. *Decide* transmitir al Comité las actas de las deliberaciones de la Asamblea General sobre este tema.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

914 (X). Reglamentación, limitación y reducción equilibrada de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos; concertación de una convención (tratado) internacional sobre la reducción de los armamentos y la prohibición de las armas atómicas, de hidrógeno y demás armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Recordando su resolución 808 (IX) de 4 de noviembre de 1954, en la que la Asamblea General llegó a la conclusión de que debe hacerse un esfuerzo más para llegar a un acuerdo sobre propuestas completas y coordinadas que se incorporen en un proyecto de convención internacional de desarme que establezca:

a) La reglamentación, limitación y reducción substancial de todas las fuerzas armadas y de todos los armamentos de tipo corriente,

b) La prohibición total del empleo y la fabricación de armas nucleares y de todos los tipos de armas de destrucción en masa, así como la transformación para fines pacíficos de las reservas existentes de armas nucleares,

c) La implantación de un control internacional efectivo mediante un órgano de control dotado de derechos, poderes y funciones adecuados para garantizar el cumplimiento eficaz de las reducciones convenidas de todos los armamentos y fuerzas armadas, así como de la prohibición de las armas nucleares y demás armas de destrucción en masa, y para asegurar el empleo de la energía atómica exclusivamente con fines pacíficos, y que el programa en su totalidad deberá tener un carácter tal que ningún Estado tenga motivos para temer que peligre su seguridad,

Expresando la esperanza de que los esfuerzos encaminados a disminuir la tirantez internacional, fortalecer la confianza recíproca y desarrollar la cooperación entre los Estados, tales como la Conferencia de los Jefes de Gobierno de las cuatro Potencias celebrada en Ginebra, la Conferencia de Países de Asia y África celebrada en Bandung y la reunión conmemorativa del décimo aniversario de las Naciones Unidas en San Francisco, demuestran ser eficaces para promover la paz mundial,

Deseosa de contribuir a la disminución de la tirantez internacional, al fortalecimiento de la confianza entre los Estados, a la supresión de la amenaza de la guerra y a la reducción de la carga de los armamentos,

Convencida, por lo tanto, de la necesidad de seguir tratando de lograr un acuerdo sobre un programa general de desarme que promueva la paz y la seguridad internacionales y con el cual se logre que para fines de armamentos sólo se dedique la mínima cantidad de recursos humanos y económicos mundiales,

Acogiendo con satisfacción el progreso que durante las reuniones celebradas en 1955 por la Subcomisión de la Comisión de Desarme se ha realizado con el fin de lograr un acuerdo respecto a dichos objetivos,

Observando que aun no se ha logrado llegar a un acuerdo sobre los derechos, poderes y funciones de un sistema de control, el cual constituye la base fundamental de todo acuerdo de desarme, ni sobre otras cuestiones esenciales expuestas en la resolución 808 (IX) de la Asamblea General,

Observando también que han surgido dificultades técnicas especiales en cuanto respecta al descubrimiento y al control de los materiales que se utilizan para las armas nucleares,

Reconociendo además que la inspección y el control del desarme pueden efectuarse con mayor eficacia en una atmósfera libre de temores y sospechas,

1. *Insta* a los Estados interesados y especialmente a aquellos que son miembros de la Subcomisión de la Comisión de Desarme, a que:

a) Prosigan sus esfuerzos por lograr un acuerdo sobre un plan de desarme general, de conformidad con las metas fijadas en la resolución 808 (IX) de la Asamblea General;

b) Como medida inicial, atribuyan prioridad a la rápida obtención y efectividad de un acuerdo sobre:

i) Aquellas medidas que inspiren confianza, tales como el plan del Sr. Eisenhower, Presidente de los Estados Unidos de América, para el intercambio de planos militares y la inspección aérea mutua, y el plan del Sr. Bulganin, Presidente del Consejo de Ministros de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para el establecimiento de puestos de control en centros estratégicos;

ii) Todas aquellas medidas de desarme, con las garantías necesarias, cuya ejecución sea factible en la actualidad;

2. *Sugiere* que también se tengan en cuenta las propuestas del Presidente del Consejo de Ministros de Francia para el intercambio y publicación de información relativa a los gastos y presupuestos militares, del Primer Ministro del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para que se trate de lograr experiencia práctica en lo relativo a los problemas de inspección y control, y del Gobierno de la India sobre la suspensión de las explosiones experimentales de armas nucleares y para una "tregua de armamentos";

3. *Invita* a los Estados interesados, y especialmente a aquellos que son miembros de la Subcomisión de la Comisión de Desarme, a que estudien la propuesta del Presidente del Consejo de Ministros de Francia para que los fondos disponibles como consecuencia del desarme sean destinados al mejoramiento de las condiciones de vida en todo el mundo y, en particular, en los países menos desarrollados;

4. *Recomienda además* que todos los Estados continúen las investigaciones científicas, celebrando consultas oportunas entre gobiernos, a fin de encontrar métodos que hagan posible la inspección y el control plenamente efectivos de los materiales que se utilizan para las armas nucleares y con miras a facilitar la solución del problema del desarme general;

5. *Sugiere* que la Comisión de Desarme vuelva a convocar a su Subcomisión y que ambas prosigan sus esfuerzos para alcanzar los objetivos precedentemente señalados;

6. *Decide* remitir a la Comisión de Desarme, para su información, las actas de las sesiones de la Primera Comisión en que se trató el problema del desarme

durante el décimo período de sesiones de la Asamblea, y pide a la Comisión de Desarme y a su Subcomisión que den cuidadosa y pronta consideración a las opiniones expresadas en dichos documentos.

*559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.*

**915 (X). La cuestión del Irián Occidental
(Nueva Guinea Occidental)**

La Asamblea General,

Habiendo considerado el tema del programa de su décimo período de sesiones intitulado "La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)",

Confando en que el problema será resuelto por medios pacíficos,

Habiendo tomado nota de la declaración conjunta expedida por los Gobiernos de Indonesia y de los Países Bajos el 7 de diciembre de 1955,

Expresa la esperanza de que las negociaciones a que se hace referencia en dicha declaración conjunta serán fructíferas.

*559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA COMISION POLITICA AD HOC

I N D I C E

	<i>Página</i>
916 (X). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) (3 de diciembre de 1955) (tema 22)	9
917 (X). La cuestión del conflicto racial en el Africa del Sur resultante de la política de segregación racial (<i>apartheid</i>) del Gobierno de la Unión Sudafricana (6 de diciembre de 1955) (tema 23)	10
918 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (8 de diciembre de 1955) (tema 21)	10
919 (X). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana (14 de diciembre de 1955) (tema 20)	11

916 (X). Informe del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 302 (IV) de 8 de diciembre de 1949, 393 (V) de 2 de diciembre de 1950, 513 (VI) de 26 de enero de 1952, 614 (VII) de 6 de noviembre de 1952, 720 (VIII) de 27 de noviembre de 1953 y 818 (IX) de 4 de diciembre de 1954,

Vistos el informe anual¹ y el informe especial² del Director del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), así como el informe especial de la Comisión Asesora del Organismo,³

Habiendo examinado los presupuestos de socorro y rehabilitación preparados por el Director del Organismo,

Observando que no se ha verificado la repatriación de los refugiados ni se han pagado a éstos indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), que no se ha efectuado ningún progreso apreciable en la ejecución del programa de reincorporación de los refugiados que la Asamblea General aprobó en el párrafo 2 de su resolución 513 (VI), y que, por lo tanto, la situación de los refugiados continúa siendo motivo de grave preocupación,

1. *Encarga* al Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas) que prosiga la ejecución de sus programas de socorro y rehabilitación de los refugiados, teniendo presentes las limitaciones impues-

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/2978).

² *Ibid.*, Suplemento No. 15 A (A/2978/Add.1).

³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa, documento A/3017.

tas por la cuantía de las contribuciones correspondientes al ejercicio económico;

2. *Invita* al Organismo a proseguir sus consultas con la Comisión de Conciliación de las Naciones Unidas para Palestina, con miras a la mejor ejecución de las respectivas tareas que les han sido confiadas, y con especial referencia al párrafo 11 de la resolución 194 (III);

3. *Pide* a los gobiernos de los países de la región que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 194 (III), efectúen un esfuerzo decidido, en cooperación con el Director del Organismo, para determinar y ejecutar proyectos que permitan asegurar la subsistencia de un número apreciable de refugiados;

4. *Observa con satisfacción* que el Gobierno del Reino Hachemita de Jordania y el Organismo han adelantado notablemente hacia la solución de las dificultades que impiden conceder raciones a todos los niños refugiados en Jordania que reúnen las condiciones para recibir las;

5. *Observa* que, según el informe especial preparado por el Director² con arreglo al párrafo 6 de la resolución 818 (IX), otras personas que reclaman socorro, a saber, los habitantes de las aldeas fronterizas de Jordania, la población no refugiada de la franja de Gaza, parte de las personas refugiadas en Egipto y ciertos grupos de beduinos, tienen urgente necesidad de socorro;

6. *Dirige un llamamiento* a las organizaciones privadas para que les presten mayor ayuda, en la medida en que los gobiernos de los países de la región no puedan hacerlo;

7. *Insta* a todos los gobiernos y a todas las personas particulares a que apoyen a estas organizaciones privadas proporcionándoles alimentos, bienes y servicios;

8. *Invita* al Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios a que, cuando haya reci-

bido los presupuestos del Director del Organismo, trate de obtener los fondos que necesite el Organismo;

9. *Dirige un llamamiento* a los gobiernos de los Estados Miembros y no miembros para que aporten contribuciones voluntarias en la medida necesaria para llevar a cabo los programas del Organismo, y da las gracias a las numerosas organizaciones religiosas, de caridad y humanitarias por la valiosa labor que incesantemente realizan en favor de los refugiados;

10. *Expresa su agradecimiento* al Director y a los funcionarios del Organismo por sus continuos y leales esfuerzos por cumplir su mandato, y pide a los gobiernos de los países de la región que sigan facilitando la labor del Organismo y asegurando la protección de su personal y de sus bienes;

11. *Pide* al Director del Organismo que siga presentando los informes previstos en el párrafo 21 de la resolución 302 (IV), así como los presupuestos anuales.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

917 (X). La cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del conflicto racial en el África del Sur resultante de la política de segregación racial (*apartheid*) del Gobierno de la Unión Sudafricana,

Recordando la sección E de su resolución 377 A (V) de 3 de noviembre de 1950, en que la Asamblea manifestó que tenía plena conciencia de que una paz efectiva y duradera depende también del cumplimiento de todos los Principios y Propósitos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, del cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General y demás órganos principales de las Naciones Unidas con objeto de lograr el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y especialmente el respeto y la observancia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos,

Reiterando sus resoluciones 103 (I) de 19 de noviembre de 1946 y 616 B (VII) de 5 de diciembre de 1952, en las cuales la Asamblea declaró, entre otras cosas, que entre los intereses superiores de la humanidad está el de poner fin inmediatamente a las persecuciones religiosas y a las que se ha venido a llamar raciales, y que toda política de los gobiernos que tiene por objeto perpetuar o aumentar la discriminación, es inconciliable con los compromisos adquiridos por los Estados Miembros en virtud del Artículo 56 de la Carta,

Tomando nota de que la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana acaba de presentar su tercer informe,⁴

1. *Encomia* a la Comisión de las Naciones Unidas para Estudiar la Situación Racial en la Unión Sudafricana por su labor constructiva;

2. *Observa con pesar* que el Gobierno de la Unión Sudafricana se ha negado de nuevo a cooperar con la Comisión;

⁴ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2953).

3. *Recomienda* al Gobierno de la Unión Sudafricana que tome nota del informe de la Comisión;

4. *Manifiesta su preocupación* ante el hecho de que el Gobierno de la Unión Sudafricana sigue aplicando la política de segregación racial (*apartheid*), a pesar de la invitación que le ha hecho la Asamblea General a considerar de nuevo su posición a la luz de los elevados principios que se enuncian en la Carta y teniendo en cuenta el compromiso contraído por todos los Estados Miembros de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales sin distinción de raza;

5. *Recuerda* al Gobierno de la Unión Sudafricana que, al firmar la Carta, afirmó nuevamente su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana;

6. *Exhorta* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que cumpla las obligaciones enunciadas en el Artículo 56 de la Carta.

551a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1955.

918 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas⁵

La Asamblea General,

Habiendo observado el sentimiento general expresado en muchas ocasiones en favor de la composición más amplia posible de la Organización de las Naciones Unidas,

Habiendo recibido el informe preliminar de la Comisión de Buenos Oficios,⁶ instituida por la Asamblea General en su resolución 718 (VIII) de 23 de octubre de 1953,

Teniendo en cuenta las declaraciones relativas a la admisión de nuevos Miembros, formuladas por miembros permanentes del Consejo de Seguridad en el debate general celebrado por la Asamblea General en el actual período de sesiones,

Estimando que una representación más amplia gracias a un mayor número de Miembros de las Naciones Unidas permitirá a la Organización desempeñar un papel más eficaz en la actual situación internacional,

1. *Expresa su reconocimiento* por la labor y los esfuerzos realizados por la Comisión de Buenos Oficios;

2. *Pide* al Consejo de Seguridad que, habida cuenta de la opinión general expresada en favor de que la Organización de las Naciones Unidas esté integrada por el mayor número posible de Miembros, examine las solicitudes de admisión pendientes que han sido presentadas por todos los dieciocho países respecto de los cuales no se plantea ningún problema de unificación;

3. *Pide* asimismo al Consejo de Seguridad que presente a la Asamblea General su informe sobre estas solicitudes en el actual período de sesiones.

552a. sesión plenaria,
8 de diciembre de 1955.

⁵ Véase también la resolución 995 (X).

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos*, tema 21 del programa, documento A/2973.

919 (X). Trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe presentado por el Secretario General⁷ sobre el trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana, en cumplimiento de la resolución 816 (IX) de la Asamblea General, de fecha 4 de noviembre de 1954,

⁷ *Ibid.*, tema 20 del programa, documento A/3001.

1. *Observa* que no se han entablado las negociaciones previstas en la resolución 816 (IX);

2. *Encarece* a las partes interesadas que emprendan negociaciones con miras a llegar a un arreglo de la cuestión del trato dado a las personas de origen indio en la Unión Sudafricana;

3. *Invita* a las partes a que informen, según fuere del caso, conjunta o separadamente, a la Asamblea en su próximo período de sesiones.

*554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA SEGUNDA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
920 (X). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (25 de octubre de 1955) (tema 25)	13
921 (X). Programas de asistencia técnica (25 de octubre de 1955 (tema 24 c))	13
922 (X). Cuestión del establecimiento de una Corporación Financiera Internacional (3 de noviembre de 1955) (tema 24 b))	14
923 (X). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico (9 de diciembre de 1955) (tema 24 a))	14
924 (X). Cuestión de la asistencia a Libia (9 de diciembre de 1955) (tema 26)	15

920 (X). Informe del Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 410 (V) de 1º de diciembre de 1950, 701 (VII) de 11 de marzo de 1953, 725 (VIII) de 7 de diciembre de 1953 y 828 (IX) de 14 de diciembre de 1954,

Tomando nota del informe del Administrador General¹ sobre la labor del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 1954 y el 30 de junio de 1955 así como de las observaciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea² sobre dicho informe,

Reconociendo cuán importante es el programa del Organismo para la obra de socorro y rehabilitación de la República de Corea,

1. Felicita al Administrador General del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea por los excelentes progresos que ha realizado el Organismo en el desempeño de su misión de prestar ayuda al pueblo de Corea a fin de aliviar los sufrimientos y reparar las devastaciones causadas por la agresión;

2. Pone de manifiesto su deseo de que los programas del Organismo ya aprobados sean llevados a la práctica sin dilación, en la máxima medida que permitan los recursos disponibles;

3. Expresa su reconocimiento por la valiosa y constante ayuda prestada al Organismo por organismos especializados de las Naciones Unidas y por organizaciones no gubernamentales de beneficencia.

537a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1955.

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 18 (A/2936).

² Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 25 del programa, documento A/2982.

921 (X). Programas de asistencia técnica

La Asamblea General,

Habiendo considerado la parte B del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social,³ relativa al informe del Secretario General⁴ sobre el programa ordinario de asistencia técnica de las Naciones Unidas y al séptimo informe de la Junta de Asistencia Técnica⁵ sobre el Programa Ampliado de Asistencia Técnica,

Habiendo considerado en especial el informe del Consejo Económico y Social⁶ sobre las cuestiones planteadas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto acerca del Programa Ampliado de Asistencia Técnica, y las observaciones⁷ hechas al respecto por dicha Comisión conforme a lo dispuesto en las resoluciones 722 (VIII) y 831 D (IX) de la Asamblea General, de 23 de octubre de 1953 y 26 de noviembre de 1954, respectivamente,

Reafirmando su confianza en que el Programa Ampliado es un medio de promover el progreso económico y social y elevar los niveles de vida,

Considerando que la formación técnica de los nacionales de los países insuficientemente desarrollados es indispensable para el desarrollo económico de dichos países,

Observando con satisfacción que se continúa prestando apoyo financiero a los programas, como lo demuestran las contribuciones para 1955,

Recordando las atribuciones y obligaciones del Comité de Asistencia Técnica que, en lo referente a la

³ Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/2943).

⁴ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 20º período de sesiones, Anexos, tema 7 del programa, documento E/2736.

⁵ Ibid., Suplemento No. 4 (E/2714) y documento E/2714/Add.1.

⁶ Ibid., Suplemento No. 1, resolución 584 B (XX), anexo.

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 24 del programa, documento A/2994.

asistencia técnica, le han conferido el Consejo Económico y Social y la Asamblea General en resoluciones anteriores,

Recordando que en el anexo III de su resolución 831 (IX) aprobó el sistema de asignación de fondos a cada una de las organizaciones participantes,⁸

1. *Toma nota* de la parte B del capítulo III del informe del Consejo Económico y Social;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social que prosiga sus esfuerzos para lograr la máxima eficiencia administrativa y la mejor coordinación de las actividades de las organizaciones participantes, con objeto de que los países beneficiarios obtengan el mayor provecho posible de los programas de asistencia técnica;

3. *Expresa su confianza* en que se tengan presentes todas las observaciones pertinentes formuladas por los Estados Miembros en la Asamblea General acerca de la naturaleza, las actividades y demás aspectos de los programas ordinario y ampliado de asistencia técnica cuando se emprenda un examen general de dichos programas y de sus posibilidades;

4. *Invita* a los gobiernos a que presten todo su apoyo al Programa Ampliado de Asistencia Técnica y a que, en la Sexta Conferencia de Asistencia Técnica de las Naciones Unidas, den a conocer las contribuciones que aportarán para el año 1956, con objeto de asegurar el desarrollo continuo de este programa.

537a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1955.

922 (X). Cuestión del establecimiento de una Corporación Financiera Internacional

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo Económico y Social⁹ sobre el establecimiento de una Corporación Financiera Internacional, presentado en cumplimiento de la resolución 823 (IX) de la Asamblea General, de fecha 11 de diciembre de 1954,

Considerando que un gran número de gobiernos han adoptado medidas para que sus países formen parte de la Corporación, o han manifestado su intención a tal efecto, con el fin de fomentar el desarrollo económico mediante el estímulo a las empresas privadas productivas de los países miembros, especialmente en las regiones menos desarrolladas;

1. *Da las gracias* al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento por:

a) Haber preparado el proyecto de Convenio Constitutivo para la Corporación Financiera Internacional;

b) Haber obtenido que muchos de sus miembros acepten participar en el establecimiento de la Corporación Financiera Internacional;

2. *Espera* que la Corporación Financiera Internacional sea establecida cuanto antes y que sus actividades tengan resultados fructíferos.

539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.

923 (X). Cuestión del establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia del desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados como condición esencial para fomentar relaciones internacionales que favorezcan el fortalecimiento de la paz y el logro de la prosperidad mundial,

Considerando que los países insuficientemente desarrollados necesitan realmente encontrar nuevos medios de acelerar el desarrollo de su infraestructura económica, lo cual es indispensable para un aumento considerable de su producción y para el bienestar de sus pueblos,

Recordando sus resoluciones sobre el establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, y reafirmando especialmente las resoluciones 724 A (VIII) y 724 B (VIII) de 7 de diciembre de 1953, que fueron aprobadas por unanimidad,

Recordando además que, en su resolución 822 (IX) de 11 de diciembre de 1954, dirigió un llamamiento a los gobiernos para que volvieran a considerar su actitud en lo referente al apoyo material que estarían dispuestos a prestar a dicho Fondo, habida cuenta de los cambios ocurridos en la situación internacional y otros factores pertinentes, tanto de orden nacional como internacional,

Habiendo examinado el nuevo informe¹⁰ preparado por el Sr. Raymond Scheyven, con el concurso del Secretario General y de un Comité de Expertos, las observaciones¹¹ que el Consejo Económico y Social ha consignado en su informe sobre la materia en cumplimiento de la resolución 822 (IX) de la Asamblea General, así como la exposición¹² hecha por el Sr. Scheyven el 31 de octubre de 1955,

Tomando nota de la resolución 583 A (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 5 de agosto de 1955,

1. *Felicita vivamente* al Sr. Scheyven por la labor realizada con la colaboración del Secretario General y del Comité de Expertos;

2. *Pide* al Secretario General que invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados en la esfera económica y social a que le presenten, a más tardar el 31 de marzo de 1956, una opinión tan definitiva como sea posible acerca de la creación, el papel que desempeñará, la estructura y las operaciones de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, teniendo especialmente presentes las preguntas que figuran en el anexo adjunto, a fin de que tales opiniones y respuestas puedan proporcionar elementos de juicio para la redacción del estatuto del Fondo cuando se decida establecerlo;

3. *Pide además* al Secretario General que, al dirigirse a los Estados Miembros para los fines arriba indicados, les proporcione todos los documentos pertinentes con inclusión de las actas de los debates sostenidos sobre esta cuestión en el décimo período de sesiones de la Asamblea General;

¹⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 17 (A/2906).

¹¹ *Ibid.*, Suplemento No. 3 (A/2943), capítulo III, parte A, párrs. 142 a 177.

¹² *Ibid.*, décimo período de sesiones, Segunda Comisión, 366a. sesión.

⁸ Véase también la resolución 994 (X).

⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/2943), capítulo III, parte A, párrs. 178 a 190.*

4. *Establece* un Comité *Ad Hoc*, compuesto de representantes de dieciséis Gobiernos designados por el Presidente de la Asamblea General, encargado de analizar las respuestas y observaciones que envíen los gobiernos conforme a lo previsto en el párrafo 2 *supra*, con el fin de presentar al Consejo Económico y Social en su 22º período de sesiones, y a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, el informe provisional que haya podido preparar y un informe definitivo al Consejo en su 23º período de sesiones, en la inteligencia de que al redactar estos informes el Comité *Ad Hoc* no comprometerá la actitud de ningún Estado Miembro;

5. *Invita* al Secretario General a que proporcione al Comité *Ad Hoc* todos los servicios necesarios;

6. *Confía* en que, en vista del apoyo creciente al propuesto establecimiento de un Fondo Especial de las Naciones Unidas para el Desarrollo Económico, se crearán en un futuro próximo condiciones más favorables a la institución de un fondo internacional, y en que las economías efectuadas con un desarme mundial bajo vigilancia internacional proporcionarán recursos adicionales para financiar el desarrollo económico de los países insuficientemente desarrollados y facilitarán el logro de las finalidades y los propósitos de tal Fondo.

553a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1955.

ANEXO

1. ¿Cuál es, en opinión de su Gobierno, el papel que debe desempeñar el Fondo Especial en el desarrollo económico de su país?

2. ¿Cuál es, en opinión de su Gobierno, el carácter de las aportaciones al presupuesto de operaciones del Fondo Especial?

3. ¿Cuál debe ser, en opinión de su Gobierno, la suma inicial que conviene reunir antes de que el Fondo Especial inicie sus operaciones?

4. ¿Estima su Gobierno que el Fondo Especial debe conceder subsidios de ayuda y préstamos, y, en caso afirmativo, en qué condiciones?

5. ¿Cuál es la opinión de su Gobierno sobre la relación que deberá existir entre el Fondo Especial, por una parte, y las Naciones Unidas y los organismos especializados, por la otra?

6. ¿Cuál debería ser, en opinión de su Gobierno, la estructura (órganos directivos y administrativos) del Fondo Especial?

7. ¿Cuáles deberían ser, en opinión de su Gobierno, los métodos y el mecanismo para evaluar los proyectos propuestos por los gobiernos?

8. ¿Qué otras sugerencias desea hacer su Gobierno sobre la estructura y funciones del Fondo Especial?

*
*

En la 553a. sesión plenaria celebrada el 9 de diciembre de 1955, luego de aprobada la resolución, el Presidente propuso que los siguientes Estados Miembros estuvieran representados en el Comité *Ad Hoc*: CANADÁ, COLOMBIA, CUBA, CHILE, EGIPTO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, INDIA, INDONESIA, NORUEGA, PAKISTÁN, PAÍSES BAJOS, POLONIA, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS y YUGOSLAVIA. La Asamblea General aprobó esta propuesta.

924 (X). Cuestión de la asistencia a Libia

La Asamblea General,

Recordando el papel que desempeñaron las Naciones Unidas en la creación del Estado independiente del

Reino Unido de Libia con arreglo a la resolución 289 A (IV) de 21 de noviembre de 1949, por la cual la Asamblea General recomendaba que Libia, compuesta de Cirenaica, Tripolitania y el Fezán, se constituyera en un Estado independiente y soberano, y recordando que esta independencia se hizo efectiva el 24 de diciembre de 1951, conforme a lo dispuesto en dicha resolución,

Recordando su resolución 515 (IV) de 1º de febrero de 1952, por la cual la Asamblea pidió al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Gobierno del Reino Unido de Libia, estudiase la forma en que las Naciones Unidas, con la colaboración de todos los gobiernos y de los organismos especializados competentes, y a petición del Gobierno de Libia, podrían proporcionar ayuda adicional al Reino Unido de Libia para financiar sus programas fundamentales y urgentes de desarrollo económico y social, considerando la posibilidad de abrir una cuenta especial de contribuciones voluntarias, y que informara al respecto a la Asamblea General en su séptimo período de sesiones,

Recordando además su resolución 529 (VI) de 29 de enero de 1952, sobre el problema de los daños de guerra en Libia,

Recordando su resolución 398 (V) de 17 de noviembre de 1950, por la que se reconoce la responsabilidad especial que corresponde a las Naciones Unidas en el futuro de Libia,

Habiendo tomado nota de la comunicación de fecha 1º de septiembre de 1955,¹³ dirigida al Secretario General por el Primer Ministro de Libia,

Habiendo tomado nota del informe del Secretario General¹⁴ sobre la cuestión de la asistencia a Libia,

Observando con satisfacción la asistencia técnica prestada a Libia en virtud de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 726 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 8 de diciembre de 1953,

Tomando nota de que no se ha hecho efectiva ninguna contribución en respuesta a la invitación consignada en el párrafo 1 de la resolución 726 (VIII),

1. *Invita de nuevo* a todos los gobiernos que quieran y puedan hacerlo a proporcionar asistencia financiera al Reino Unido de Libia, utilizando para ello los medios apropiados de que disponen las Naciones Unidas para recibir contribuciones voluntarias con el fin de ayudar al Reino Unido de Libia a financiar sus programas fundamentales y urgentes de reconstrucción y desarrollo económico y social;

2. *Recomienda* que, de llegarse a disponer de nuevos medios para contribuir al financiamiento del desarrollo de las regiones insuficientemente desarrolladas, las Naciones Unidas y los organismos especializados presten la debida atención a las necesidades concretas de Libia en materia de desarrollo;

3. *Pide* al Secretario General y a los organismos especializados interesados que continúen exonerando a Libia del pago de los gastos locales, y que den la acogida más favorable que puedan a las solicitudes de asistencia técnica formuladas por Libia, habida cuenta de las necesidades especiales de Libia y de los principios de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

¹³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 26 del programa, documento A/2969.

¹⁴ *Ibid.*, documento A/2968.

enunciados en la resolución 222 (IX) del Consejo Económico y Social, de fecha 15 de agosto de 1949;

4. *Pide* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los gobiernos de los Estados Miembros y que tome las medidas necesarias para facilitar la aplicación del párrafo 1 *supra*;

5. *Pide* al Secretario General que prepare un informe especial sobre la cuestión de la asistencia de las Naciones Unidas a Libia, con tiempo suficiente para que pueda ser incluido en el programa provisional del décimotercer período de sesiones de la Asamblea General.

*553a. sesión plenaria,
9 de diciembre de 1955.*

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
TERCERA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (25 de octubre de 1955) (tema 27)	17
926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (14 de diciembre de 1955) (tema 62)	17
927 (X). La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras (14 de diciembre de 1955) (tema 61)	19
928 (X). Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o adhesión a dicha Convención (14 de diciembre de 1955) (tema 12)	19

925 (X). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota del informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y del informe anexo del Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados,¹ así como de los progresos realizados en la aplicación de la resolución 832 (IX) de la Asamblea General, de fecha 21 de octubre de 1954,

Teniendo presente la resolución 589 (XX) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1955,

Considerando que en virtud del Estatuto de su Oficina,² el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados está encargado de buscar soluciones a los problemas de los refugiados mediante su repatriación voluntaria, reasentamiento y asimilación,

Observando con preocupación que aun no se ha llegado a la cifra aprobada como objetivo para las aportaciones de los gobiernos al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados en 1955,

1. *Pide* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que prosiga sus esfuerzos para hallar soluciones a los problemas de los refugiados por los medios mencionados, aplicando las garantías necesarias de conformidad con la responsabilidad que le incumbe, en virtud del Estatuto de su Oficina, de proporcionar protección internacional a los refugiados comprendidos en la esfera de su competencia;

2. *Nota con satisfacción* que el Comité Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, al establecer los principios que han de regir la aplicación del programa de soluciones permanentes previsto en la resolución 832 (IX) de la Asamblea General,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/2902 y Add.1).

² *Ibid.*, quinto período de sesiones, Suplemento No. 20, resolución 428 (V), anexo.

ha decidido que la finalidad principal del programa debe ser la de reducir el número de refugiados que se encuentran en campamentos;

3. *Encarece* a los Estados Miembros y no miembros de las Naciones Unidas que estudien, lo antes posible y en forma detenida, la posibilidad de hacer contribuciones al Fondo de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de que se puedan alcanzar las cifras fijadas como objetivos para 1955 y 1956 y que el Alto Comisionado pueda aplicar plenamente los programas proyectados para esos años.

*537a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1955.*

926 (X). Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Asamblea General,

Considerando que, en virtud de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros de las Naciones Unidas se comprometen a promover el respeto y la observancia universal de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que la asistencia técnica, prestada mediante el intercambio internacional de conocimientos técnicos por vía de cooperación internacional, constituye uno de los medios de lograr las finalidades que en lo concerniente a los derechos humanos fijan la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 729 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General a proporcionar, a solicitud de los Estados Miembros, servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a promover y proteger los derechos de la mujer,

Recordando la resolución 730 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General para prestar, a solicitud de cualquier Estado Miembro, asesoramiento técnico y otros servicios no comprendidos en los actuales programas de asistencia técnica a fin de ayudar al Gobierno de ese Estado, dentro de su territorio, a eliminar las discriminaciones, o a proteger a las minorías, o a alcanzar ambos objetivos,

Recordando la resolución 839 (IX) de 17 de diciembre de 1954, por la que la Asamblea General autoriza al Secretario General para prestar a los Estados Miembros que lo soliciten servicios no comprendidos en el alcance y los objetivos de los actuales programas de asistencia técnica, a fin de ayudar a dichos Estados a fomentar la libertad de información, así como la resolución 574 A (XIX) del Consejo Económico y Social, de fecha 26 de mayo de 1955, por la que se pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para poner en ejecución un programa encaminado a fomentar la libertad de información mediante servicios tales como el asesoramiento de expertos, la concesión de becas y la organización de seminarios,

Teniendo en cuenta las medidas anteriormente adoptadas por la Asamblea General en sus resoluciones 200 (III) de 4 de diciembre de 1948, 246 (III) de 4 de diciembre de 1948, 305 (IV) de 16 de noviembre de 1949, 418 (V) de 1º de diciembre de 1950, 518 (VI) de 12 de enero de 1952 y 723 (VIII) de 23 de octubre de 1953, en relación con el programa ordinario de asistencia técnica y con los servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas,

Considerando que los organismos especializados, dentro de los límites de su competencia y en virtud de sus programas ordinarios de asistencia técnica, están prestando importantes servicios a sus miembros a fin de garantizar la observancia efectiva de los derechos humanos,

1. *Decide* unificar los programas de asistencia técnica ya aprobados por la Asamblea General (programas para promover y proteger los derechos de la mujer, eliminar la discriminación, proteger a las minorías y fomentar la libertad de información) con el amplio programa de asistencia técnica en materia de derechos humanos propuesto en esta resolución, y que este programa, en su totalidad, se designe con el nombre de "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

2. *Autoriza* al Secretario General:

a) A que, ateniéndose a las instrucciones del Consejo Económico y Social, adopte las medidas necesarias para prestar a los gobiernos que lo pidan, en colaboración con los organismos interesados cuando fuere del caso y evitando toda duplicación de sus actividades actuales, las siguientes clases de asistencia en materia de derechos humanos:

- i) Servicios consultivos de expertos,
- ii) Becas de estudio y becas de ampliación de estudios,
- iii) Seminarios;

b) A que, al preparar el presupuesto de las Naciones Unidas, tenga en cuenta el programa autorizado por la presente resolución;

3. *Pide* al Secretario General que, de acuerdo con los gobiernos interesados, preste la asistencia enunciada en el apartado a) del párrafo 2, con arreglo a

las peticiones de los gobiernos y teniendo en cuenta los siguientes principios:

a) El gobierno interesado determinará la clase de servicios que se prestarán en virtud de lo dispuesto en el inciso i) del apartado a) del párrafo 2;

b) El Secretario General efectuará la selección de los becarios a que se refiere el inciso ii) del apartado a) del párrafo 2, basándose en las propuestas enviadas por los gobiernos;

c) El Secretario General decidirá la importancia de la asistencia y las condiciones en que deba prestarse, teniendo debidamente en cuenta que las regiones insuficientemente desarrolladas tienen mayores necesidades, y de conformidad con el principio de que cada gobierno peticionario correrá, en la medida de lo posible, con todos o con una parte importante de los gastos ocasionados por la asistencia que se le preste, aportando una contribución ya sea en efectivo, o proporcionando personal auxiliar y servicios y pagando los gastos locales a fin de facilitar la ejecución del programa;

d) Esta asistencia será aplicable a cualquier aspecto de los derechos humanos además de los aspectos que son objeto de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, siempre que se trate de un aspecto para el cual no pueda obtenerse el asesoramiento adecuado de un organismo especializado y no esté incluido en los actuales programas de asistencia técnica;

4. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo Económico y Social, a la Comisión de Derechos Humanos y, cuando sea del caso, a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, acerca de las medidas que haya adoptado en cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

5. *Recomienda* que los organismos especializados sigan desarrollando sus actividades de asistencia técnica a fin de ayudar a los Estados Miembros a promover el respeto efectivo de los derechos humanos;

6. *Invita* a los organismos especializados a que comuniquen al Consejo Económico y Social, para que las transmita a la Comisión de Derechos Humanos, cuantas observaciones estimen convenientes acerca de la asistencia antes mencionada y de las nuevas medidas de asistencia que, a su juicio, puedan ser necesarias con objeto de ayudar a los Estados Miembros a promover el respeto efectivo de los derechos humanos;

7. *Expresa la esperanza* de que las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales, las universidades, las fundaciones filantrópicas y las demás asociaciones privadas completarán el programa de las Naciones Unidas con programas similares destinados a fomentar la investigación y los estudios, con el intercambio de información y con la asistencia en materia de derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que informe a los Estados Miembros acerca de este nuevo programa y de las normas que se seguirán para obtener ayuda;

9. *Pide* al Consejo Económico y Social que presente a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones un informe que contenga:

a) Una evaluación de los proyectos realizados en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con especial referencia a la forma en que tales proyectos han promovido los fines y propósitos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

b) Recomendaciones acerca del futuro del programa.

554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.

927 (X). La cuestión de la seguridad de la navegación aérea comercial en la proximidad de las fronteras internacionales o al cruzar involuntariamente tales fronteras

La Asamblea General,

Teniendo presentes los incidentes en que las aeronaves civiles que se desvían por inadvertencia de su itinerario establecido son atacadas al volar en la proximidad de fronteras internacionales o al cruzarlas,

Observando que tales incidentes ocasionan pérdidas de vidas humanas y comprometen las relaciones entre los Estados, y que el problema constituye por ello un motivo de preocupación internacional general,

1. *Insta* a todos los Estados a tomar las medidas necesarias para evitar tales incidentes;

2. *Señala* a la atención de las organizaciones internacionales competentes la presente resolución y los debates sostenidos sobre esta cuestión en la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.*

928 (X). Ratificación de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o adhesión a dicha Convención

La Asamblea General,

Recordando su resolución 629 (VII) de 6 de noviembre de 1952,

Tomando nota con satisfacción de la labor de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, celebrada en la Sede de las Naciones Unidas del 13 al 23 de septiembre de 1954,³ y especial-

³ E/CONF.17/5.

mente de la aprobación y apertura a la firma de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 28 de septiembre de 1954,

Considerando que, con arreglo a su artículo 35, esta Convención quedará abierta a la firma o a la adhesión:

a) De todo Estado Miembro de las Naciones Unidas,

b) De cualquier otro Estado invitado a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, y

c) De todo Estado al cual la Asamblea General de las Naciones Unidas dirigiere una invitación al efecto de la firma de esta Convención o su adhesión a la misma,

Considerando que no todos los Estados miembros de los organismos especializados, o que son partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, fueron invitados a asistir a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas,

1. *Pide* al Secretario General se sirva invitar, en nombre de la Asamblea General, a que se adhiera a la Convención, a todo Estado que no hubiera sido invitado a participar en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Apátridas, pero que sea o llegue a ser más tarde miembro de cualquier organismo especializado, o que sea o llegue a ser más tarde parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia;

2. *Expresa la viva esperanza* de que los gobiernos adoptarán lo antes posible las disposiciones necesarias para ratificar cuanto antes la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas o para adherirse a ella.

*554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.*

Otras decisiones adoptadas por la Asamblea General por recomendación de la Tercera Comisión

Proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos

En su 554a. sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 1955, la Asamblea General decidió continuar el examen de los proyectos de Pactos Internacionales de Derechos Humanos en su undécimo período de sesiones.

Recomendaciones concernientes al respeto internacional del derecho de los pueblos y de las naciones a la libre determinación

En su 554a. sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 1955, la Asamblea General decidió aplazar el examen de este tema hasta el undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

Proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada

En su 554a. sesión plenaria celebrada el 14 de diciembre de 1955, la Asamblea General tomó nota del preámbulo y de los tres primeros artículos del proyecto de Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, aprobados por la Tercera Comisión, y decidió incluir este tema en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General.

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA CUARTA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
929 (X). Información sobre la situación social en los territorios no autónomos (8 de noviembre de 1955) (tema 31)	22
930 (X). Información sobre el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos (8 de noviembre de 1955) (tema 31)	22
931 (X). Adelanto educativo en los territorios no autónomos: ofertas de facilidades de estudio y formación profesional de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General (8 de noviembre de 1955) (tema 31)	23
932 (X). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta (8 de noviembre de 1955) (tema 31)	23
933 (X). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos (8 de noviembre de 1955) (tema 33)	23
934 (X) Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	24
935 (X). Peticiones y comunicaciones concernientes a la Comunidad Rehoboth del Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	24
936 (X). Peticiones y comunicaciones conexas de los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabeb, referentes al Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	26
937 (X). Petición y comunicación conexas del Reverendo T. H. Hamtumbanga, referentes al Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	26
938 (X). Petición de la Srta. Margery F. Perham referente al Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	27
939 (X). Petición del Sr. Jariretundu Kozonguizi referente al Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	27
940 (X). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	28
941 (X). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	28
942 (X). Cuestión de la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	28
943 (X). Audiencia concedida al Reverendo Michael Scott (3 de diciembre de 1955) (tema 30)	29
944 (X). El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica (15 de diciembre de 1955) (tema 35)	29
945 (X). Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam (15 de diciembre de 1955) (tema 32)	30
946 (X). Consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia (15 de diciembre de 1955) (tema 13)	30
947 (X). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía (15 de diciembre de 1955) (tema 13)	31
948 (X). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955 (15 de diciembre de 1955) (tema 13)	31

929 (X). Información sobre la situación social en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 643 (VII) de 10 de diciembre de 1952, aprobó el informe¹ sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos,

Tomando nota del nuevo informe² preparado en 1955 por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos acerca de las condiciones sociales en dichos territorios,

Considerando que de este último informe se deduce sin lugar a dudas que se pueden hacer valiosas contribuciones al progreso de los territorios no autónomos mediante la asistencia que prestan a los gobiernos interesados la Secretaría de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

1. *Aprueba* el nuevo informe, preparado en 1955, sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos como suplemento al informe preparado en 1952;

2. *Invita* al Secretario General a comunicar el informe de 1955, para su examen, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas encargados de la administración de los territorios no autónomos, al Consejo Económico y Social, al Consejo de Administración Fiduciaria y a los organismos especializados interesados;

3. *Expresa su satisfacción* por la creciente cooperación entre los Estados Miembros de las Naciones Unidas que administran territorios no autónomos y los organismos internacionales interesados, y pide a estos últimos que, en los trabajos que han emprendido, tengan plenamente en cuenta las opiniones expresadas en el informe sobre las condiciones sociales en los territorios no autónomos;

4. *Señala especialmente a la atención* de la Organización Internacional del Trabajo la sección V del informe sobre las condiciones sociales, referente a las condiciones de trabajo, y la sección VII, referente a las relaciones raciales; de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la sección IX, referente a la nutrición y sanidad pública; de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la sección VII, referente a las relaciones raciales; y de la Organización Mundial de la Salud, las secciones VIII, IX y X, referentes a diversos aspectos de la sanidad pública;

5. *Confía* en que la colaboración entre el Secretario General y los organismos especializados y entre los Estados Miembros administradores y los organismos internacionales interesados se mantendrá y acrecentará en interés del desarrollo coordinado de los territorios no autónomos en todos los dominios.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/2901).*

² *Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908), parte II.*

930 (X). Información sobre el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Considerando que el progreso económico y social puede acelerarse poniendo en práctica planes generales de desarrollo que afecten la vida de la comunidad en todos sus aspectos, y que la aplicación de los principios de desarrollo de la comunidad y otras medidas análogas de colaboración constituye un importante método de desarrollo que ha dado resultados notables en muchos países,

Considerando también que en los territorios no autónomos la aplicación de tales métodos de desarrollo y el aprovechamiento de la capacidad y energía potenciales de la población en las actividades encaminadas a estimular la acción por el esfuerzo propio pueden contribuir a que se logre un progreso social y económico equilibrado,

Observando que en algunos de dichos territorios ya se están realizando programas de desarrollo de la comunidad y que en otros se están estudiando programas similares,

Considerando que convendría examinar datos relativos a los programas y progresos logrados en el desarrollo de la comunidad en los territorios no autónomos, junto con la restante información transmitida al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta,

Considerando además que el Formulario relativo a la información que ha de transmitirse en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, de conformidad con la resolución 551 (VI) de la Asamblea General, de fecha 7 de diciembre de 1951, no contiene ninguna sección sobre el desarrollo de la comunidad,

1. *Decide* que el Formulario que figura en el anexo de la resolución 551 (VI) se modifique mediante la adición del texto contenido en el presente anexo;

2. *Invita* a los Estados Miembros que tienen la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta a que proporcionen la información más completa y reciente posible sobre los programas y los progresos logrados en el desarrollo de la comunidad, y a que tengan en cuenta con ese fin el texto anexo.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

ANEXO

Texto adicional a la Parte III

K. Desarrollo de la comunidad

1. Descripción de los programas fundamentales y de los progresos logrados en el desarrollo de la comunidad.

2. Descripción de la organización administrativa en el plano territorial que se encarga principalmente de fomentar y apoyar dichos programas.

3. Descripción de los métodos empleados en esta materia, y particularmente de los métodos y técnicas nuevos ideados en el Territorio y de unos cuantos proyectos seleccionados, en el plano local, que han servido como trabajos experimentales y centros de demostración.

4. Formación de funcionarios encargados del desarrollo de la comunidad, de dirigentes locales y de trabajadores de la comunidad, y medidas para lograr la cooperación de todos los funcionarios del gobierno en la aplicación de los métodos de desarrollo de la comunidad.

931 (X). Adelanto educativo en los territorios no autónomos: ofertas de facilidades de estudio y formación profesional de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta su resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954, por la cual pidió al Secretario General que, previa consulta con los Estados Miembros administradores, preparase, para conocimiento de la Asamblea General, un informe que contuviese datos referentes a las ofertas hechas y a la medida en que se las haya utilizado,

1. Toma nota del informe³ presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su décimo período de sesiones sobre las ofertas de facilidades para cursar estudios y obtener formación profesional en virtud de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, en el cual se señalan los progresos alcanzados hasta el momento en cumplimiento de esa resolución;

2. Invita al Secretario General a que prepare, para información de la Asamblea General en sus futuros períodos de sesiones, informes en los que se den nuevos detalles sobre las ofertas hechas y sobre el uso que se haya hecho de ellas.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

932 (X). Progreso alcanzado por los territorios no autónomos en cumplimiento del Capítulo XI de la Carta

La Asamblea General,

Considerando que el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas contiene varias disposiciones sobre el adelanto de los territorios cuyos pueblos aun no han alcanzado la plenitud de gobierno propio,

Considerando que desde 1946, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el Secretario General ha recibido información sobre las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos y que, en algunos casos, los Estados Miembros administradores han presentado voluntariamente información sobre el desarrollo de las instituciones políticas libres de los pueblos de esos territorios,

Considerando además que, en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1946, esta valiosa información, que los Estados Miembros administradores transmiten y que indica la forma y el grado en que se ha dado cumplimiento al principio de que los intereses de los habitantes de los territorios no autónomos están por encima de todo, ha sido analizada y resumida por el Secretario General y estudiada anualmente por la Asamblea General,

1. Expresa la opinión de que un examen del progreso alcanzado en los territorios no autónomos desde la creación de las Naciones Unidas, basado en la información recibida de los Estados Miembros administradores en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta sería muy conveniente y debería servir para conocer el grado en que los pueblos de los territorios no autónomos avanzan hacia el cumplimiento de los fines del Capítulo XI de la Carta;

³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 31 del programa, documentos A/2937 y Add.1, 2, 3/Rev.1 y 4.

2. Considera que dicho examen requeriría una cuidadosa preparación con la ayuda de los organismos especializados interesados;

3. Invita al Secretario General a que, después de consultar con los organismos especializados interesados, someta a consideración de la Asamblea General en su undécimo período de sesiones un informe sobre los puntos principales que podrían servir para tal examen.

*541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.*

933. (X). Prolongación del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo examinado los trabajos de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, creada en virtud de la resolución 332 (IV) de la Asamblea General, de fecha 2 de diciembre de 1949,

Reconociendo la utilidad de que la Comisión prosiga su obra constructiva con miras al adelanto de los pueblos de los territorios no autónomos y al logro de los objetivos establecidos en el Capítulo XI de la Carta,

1. Decide prorrogar el mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en las mismas condiciones y por un período adicional de tres años;

2. Decide que, conforme a las disposiciones de las resoluciones 332 (IV) y 646 (VII) de 2 de diciembre de 1949 y 10 de diciembre de 1952, respectivamente, integren la Comisión los Estados Miembros de las Naciones Unidas que transmiten información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y un número igual de Estados Miembros no administradores elegidos por la Cuarta Comisión en nombre de la Asamblea General, a base de una distribución geográfica tan amplia como sea posible;

3. Invita a los miembros de la Comisión a que sigan adscribiendo a sus delegaciones a personas que posean conocimientos especiales en los campos técnicos de la competencia de la Comisión;

4. Invita a los Estados Miembros administradores a que adscriban a sus delegaciones a personas indígenas especialmente calificadas para hablar sobre la política seguida en materia económica, social y educativa en los territorios no autónomos;

5. Encarga a la Comisión que examine, dentro del espíritu de los párrafos 3 y 4 del Artículo 1 y del Artículo 55 de la Carta, los resúmenes y análisis de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta acerca de las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos, así como cualesquiera documentos preparados por los organismos especializados y cualesquiera informes o información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General relativas a las condiciones económicas, sociales y educativas en los territorios no autónomos;

6. Encarga a la Comisión que presente a la Asamblea General, en sus períodos ordinarios de sesiones, informes que contengan las recomendaciones sobre procedimiento que la Comisión estime adecuadas y las

proposiciones de fondo que estime conveniente formular acerca de cuestiones técnicas de interés general, pero que no se refieran a ningún territorio en particular;

7. *Considera* que la Comisión, sin perjuicio del examen anual de todas las cuestiones técnicas enumeradas en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, debería estudiar sucesivamente y con especial atención la situación de la enseñanza y las condiciones económicas y sociales, y debería examinar la información transmitida a este respecto a la luz de los informes que la Asamblea General hubiese aprobado relativas a estas condiciones en los territorios no autónomos;

8. *Decide* que, en su décimotercer período de sesiones, la Asamblea General examinará nuevamente la cuestión de la prórroga del mandato de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos, así como la cuestión de la composición y las atribuciones de ésta o de cualquier futura comisión de tal naturaleza.

541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.

*
* *

En su 512a. sesión plenaria celebrada el 17 de noviembre de 1955, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió, con arreglo a la resolución precedente, a elegir cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos para reemplazar a los miembros salientes: BRASIL, CHINA, INDIA E IRAK.

Resultaron elegidos por un período de tres años los siguientes Estados: CHINA, INDIA, IRAK Y VENEZUELA.

934 (X). Procedimiento de votación que deberá seguirse en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental: opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo solicitado de la Corte Internacional de Justicia, en la resolución 904 (IX) de 23 de noviembre de 1954, una opinión consultiva sobre el procedimiento de votación que deberá seguir la Asamblea General para tomar decisiones sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental,

Habiendo tomado nota de que, en su opinión consultiva⁴ de 7 de junio de 1955, la Corte opinó por unanimidad que el artículo⁵ con arreglo al cual las decisiones de la Asamblea General sobre cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental deben considerarse como cuestiones importantes, a los efectos del párrafo 2 del Artículo 18 de la Carta, representa una interpretación exacta de la opinión consultiva de la Corte,⁶ de fecha 11 de julio de 1950,

Acepta y hace suya la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 7 de junio de 1955, sobre el procedimiento de votación que deberá seguirse

⁴ *South-West Africa—Voting Procedure, Advisory Opinion of June 7th, 1955: I. C. J. Report 1955*, pág. 67 del texto en inglés y francés.

⁵ Artículo especial F aprobado por la Asamblea General en su resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954.

⁶ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

en las cuestiones relativas a informes y peticiones concernientes al Territorio del Africa Sudoccidental.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

935 (X). Peticiones y comunicaciones concernientes a la Comunidad Rehoboth del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,⁷ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, incluso la opinión de que las peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental deben ser transmitidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana "a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se halla jurídicamente capacitada para ocuparse de ellas",

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental⁸ acerca de una petición sin fecha presentada por los señores A. J. Beukes, P. Diegaard y A. van Wyk, miembros de la Comunidad de Rehoboth del Africa Sudoccidental, así como las comunicaciones conexas recibidas, de la Comunidad Rehoboth, el 22 de noviembre de 1954, y, del Sr. Jacobus Beukes, fechada el 27 de noviembre de 1954,

Tomando nota de que el Gobierno de la Unión Sudafricana, por carta⁹ de 25 de marzo de 1954, comunicó a la Comisión que "nunca ha reconocido ninguna obligación de presentar... peticiones a ningún organismo internacional desde la extinción de la Sociedad de las Naciones",

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que se restablezca su derecho al gobierno propio conforme a la Constitución de la Comunidad Rehoboth de 1870-1874 y se dé una interpretación a la situación jurídica de la Comunidad Rehoboth; que se declaren nulas y sin efecto en dicha Comunidad las Proclamas números 28 de 1923, 31 de 1924, 9 de 1928, 29 de 1929, 17 de 1932, 5 de 1935, 20 de 1935, 16 de 1938 y 22 de 1941, promulgadas por el Administrador del Africa Sudoccidental y aplicadas a la Comunidad Rehoboth; que se restablezcan los límites de la Comunidad Rehoboth tales como, según ella, los reconoció el Gobierno alemán, y que se le devuelvan algunas tierras de las que, según ella, fué ilegalmente desposeída,

I. *Con respecto a la situación jurídica de la Comunidad Rehoboth:*

Teniendo en cuenta que en 1885 se concertó un Tratado de Protección y Amistad entre el Gobierno alemán y la Comunidad Rehoboth, como un acuerdo entre dos gobiernos, Tratado por el cual el Gobierno alemán convino en asumir la protección de la Comunidad Rehoboth sin dejar de reconocer los derechos y la libertad

⁷ *International Status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), capítulo VIII y anexo VI.*

⁹ *Ibid., noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Corr.1), anexo I c).*

que los miembros de la misma habían establecido para sí,

Teniendo en cuenta que el Gobierno alemán abrogó este Tratado en 1915, cuando los rehobothianos se negaron a alistarse en las fuerzas alemanas y a proporcionarles hombres para custodiar a los sudafricanos prisioneros durante la primera guerra mundial,

Teniendo en cuenta que el Administrador del Africa Sudoccidental como representante del Gobierno de la Unión Sudafricana, por una parte, y el *Kapitein* y los miembros del *Raad* de la Comunidad Rehoboth en su nombre y en el de sus legítimos sucesores como representantes de la Comunidad Rehoboth, por la otra, concertaron un Acuerdo el 17 de agosto de 1923 "para reglamentar la futura administración por el Gobierno de la Unión Sudafricana en su carácter de Potencia Mandataria del territorio situado dentro del Distrito de Rehoboth ocupado por la referida comunidad y conocido con el nombre de *Gebiet*", que este Acuerdo fué ratificado y confirmado por la Proclama No. 28 de 1923 y entró en vigor el 1º de octubre de 1923,

Teniendo en cuenta además que este Acuerdo prevé, entre otras cosas, que:

a) Con sujeción a las disposiciones del Acuerdo, "la Administración confiere a la Comunidad Rehoboth el derecho al gobierno propio dentro del *Gebiet* con arreglo a las leyes que actualmente figuran en el libro de las leyes del *Raad* de la Comunidad Rehoboth y todas aquellas adiciones o enmiendas a las mismas que de vez en cuando promulgue legalmente el *Raad* de la Comunidad Rehoboth", quedando entendido que toda ley dictada por el *Raad* después del 1º de octubre de 1923 debe ser sometida a la aprobación del Administrador,

b) "El Administrador, después de consultar con el *Raad* de la Comunidad Rehoboth, tendrá facultades para legislar respecto del *Gebiet* y para hacer extensiva a éste la aplicación de cualquier ley actualmente en vigor en el Territorio del Africa Sudoccidental o que ulteriormente se promulgue, si considera que dicha legislación o extensión es útil o ventajosa tanto para los intereses del Africa Sudoccidental como para los del *Gebiet*",

Teniendo en cuenta que en 1924 la disensión política en el interior de la Comunidad Rehoboth dió lugar a una situación que, a juicio de la Administración, ponía seriamente en peligro el mantenimiento de la ley, el orden y el buen gobierno tanto dentro del *Gebiet* como en el Territorio del Africa Sudoccidental y que, a consecuencia de la misma, el Administrador promulgó la Proclama No. 31 de 1924 en la que se declaraba que el *Kapitein*, el *Raad* y todas las personas que actuasen bajo la autoridad de ellos cesaban en sus funciones dentro del *Gebiet* y se traspasaban todas sus facultades, funciones y deberes al Magistrado del Distrito de Rehoboth, quien habría de ejercer tales facultades, funciones y deberes "con arreglo a las leyes de la mencionada Comunidad, actualmente en vigor en el *Gebiet*, y de conformidad con las cláusulas" del Acuerdo de 17 de agosto de 1923.

Teniendo en cuenta además, que en la aplicación de las leyes en el *Gebiet* después de la Proclama No. 31 de 1924, el Administrador citaba en cada caso el Acuerdo de 1923 y hacía constar que este Acuerdo le confería el derecho de aplicar las leyes en el *Gebiet* previa consulta con el *Raad*, que las funciones y facultades del *Raad* habían sido traspasadas al Magistrado

y que, por consiguiente, consultaba con el Magistrado respecto de la aplicación de tales leyes,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que el Territorio del Africa Sudoccidental sigue siendo un Territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920, y que las disposiciones del Mandato así como las del Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones son, por lo tanto, aplicables a la Comunidad Rehoboth, la cual constituye una parte del Territorio sometido al Mandato;

2. *Considera* que, conforme a los términos del Mandato, la administración por la Unión Sudafricana del territorio conocido como el *Gebiet* de Rehoboth continúa regiéndose por el Acuerdo del 17 de agosto de 1923 concertado entre el Administrador del Territorio sometido al Mandato como representante del Gobierno de la Unión Sudafricana, por una parte, y el *Kapitein* y los miembros del *Raad* de la Comunidad Rehoboth en su nombre y en el de sus legítimos sucesores como representantes de la Comunidad Rehoboth, por la otra;

3. *Considera* que el traspaso permanente de las facultades, funciones y deberes de los representantes de la Comunidad Rehoboth, debidamente elegidos conforme a las leyes de dicha Comunidad, a un funcionario designado como Magistrado del Distrito de Rehoboth no se conformaría a los términos del Acuerdo de 17 de agosto de 1923;

4. *Considera asimismo* que la consulta del Administrador al Magistrado del Distrito de Rehoboth, a los fines de aplicar las leyes en el *Gebiet* de Rehoboth después de 1924, no cumple la condición del Acuerdo de 17 de agosto de 1923 que prevé la celebración de consultas con el *Raad* de la Comunidad Rehoboth;

5. *Recomienda, por lo tanto*, a la Unión Sudafricana que, como Potencia Mandataria, haga lo necesario para remediar esta situación;

II. *Con respecto a los límites del Gebiet de Rehoboth:*

Considerando que los límites del *Gebiet* de Rehoboth se definieron en el anexo al Acuerdo de 17 de agosto de 1923 y que, según parece, han sido aceptados por el *Kapitein* y los miembros del *Raad* de la Comunidad Rehoboth en su nombre y en el de sus legítimos sucesores como representantes de la Comunidad Rehoboth,

Opina que toda reclamación que pueda plantear la Comunidad Rehoboth respecto de los pretendidos límites del *Gebiet* anteriores al Acuerdo de 17 de agosto de 1923, parece haber quedado resuelta por dicho Acuerdo;

III. *Con respecto a las reclamaciones de la Comunidad Rehoboth relativas a ciertas tierras dentro del Gebiet:*

Teniendo en cuenta que estas reclamaciones han sido estudiadas por sucesivas comisiones investigadoras, la primera de las cuales fué constituida en 1922,

Recomienda a la Unión Sudafricana que, como Potencia Mandataria, haga toda clase de esfuerzos para lograr una satisfacción rápida y equitativa de estas reclamaciones.

936 (X). Peticiones y comunicaciones conexas de los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabeb, referentes al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹⁰ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, incluso la opinión de que las peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental deben ser transmitidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana "a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se halla jurídicamente capacitada para ocuparse de ellas",

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición de fecha 2 de septiembre de 1954, presentada por los Sres. Hosea Kutako, David Roos y Erastus Amgabeb, así como una petición conexas de fecha 14 de enero de 1955, presentada por el Sr. Hosea Kutako,¹¹

Tomando nota de que los peticionarios solicitan que las Naciones Unidas sometan la cuestión de la situación jurídica del Africa Sudoccidental a la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que los peticionarios plantean cuestiones relativas a la participación de la población africana del Territorio en el desarrollo político del Territorio, a la aplicación de un régimen de permisos de movimiento y admisión así como de leyes de discriminación racial, a los servicios de la enseñanza, y al hecho de que la Administración se habría negado a permitir reuniones comunes para todas las tribus,

1. *Decide* hacer saber a los peticionarios que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950:

a) "El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920";

b) "La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental";

c) "La competencia para determinar y modificar la situación jurídica internacional del Territorio del Africa Sudoccidental incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas"; y que la Asamblea General, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, ha aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al Africa Sudoccidental;

Tomando nota de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental respecto de las cuestiones planteadas por los peticionarios relativas a la situación existente en el Territorio del Africa Sudoccidental,

2. *Decide* transmitir a los peticionarios el informe presentado y las observaciones formuladas por la

¹⁰ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), capítulo VIII y anexo VII.*

Comisión del Africa Sudoccidental en su segundo período de sesiones,¹² concernientes a la situación reinante en el Territorio del Africa Sudoccidental.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

937 (X). Petición y comunicación conexas del Reverendo T. H. Hamtumbangela, referentes al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹³ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental, incluso la opinión de que las peticiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental deben ser transmitidas por el Gobierno de la Unión Sudafricana "a la Asamblea General de las Naciones Unidas, que se halla jurídicamente capacitada para ocuparse de ellas",

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental acerca de una petición de fecha 5 de octubre de 1954, así como una comunicación conexas de fecha 19 de febrero de 1955, presentadas por el Reverendo T. H. Hamtumbangela,¹⁴

Tomando nota de que el peticionario solicita que la cuestión de la futura situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental sea sometida a la decisión de la Corte Internacional de Justicia,

Tomando nota además de que el peticionario plantea cuestiones concernientes a las medidas de discriminación racial aplicadas contra la población no europea del Territorio,

1. *Decide* hacer saber al peticionario que, de conformidad con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950:

a) "El Africa Sudoccidental es un Territorio sometido al Mandato Internacional asumido por la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920";

b) "La Unión Sudafricana continúa sometida a las obligaciones internacionales enunciadas en el Artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato para el Africa Sudoccidental";

c) "La competencia para determinar y modificar la situación jurídica Internacional del Territorio del Africa Sudoccidental incumbe a la Unión Sudafricana, actuando con el consentimiento de las Naciones Unidas"; y que la Asamblea General, por su resolución 449 A (V) de 13 de diciembre de 1950, ha aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia respecto al Africa Sudoccidental;

Tomando nota de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental respecto de las medidas discriminatorias aplicadas en el Territorio contra la población no europea,

¹² *Ibid.*, anexo II.

¹³ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), capítulo VIII y anexo VIII.*

2. *Decide* transmitir al peticionario el informe presentado y las observaciones formuladas por la Comisión del Africa Sudoccidental en su segundo período de sesiones,¹⁵ concernientes a la situación reinante en el Territorio del Africa Sudoccidental.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

938 (X). Petición de la Srta. Margery F. Perham referente al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹⁶ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁷ acerca de una petición de noviembre de 1953, presentada por la Srta. Margery F. Perham,

Tomando nota de la declaración de la peticionaria según la cual el Sr. Himumuine, director de una escuela autóctona del Africa Sudoccidental, no ha podido hacer uso de una beca concedida por la Universidad de Oxford porque el Gobierno de la Unión Sudafricana le ha negado el pasaporte, sin darle a conocer las razones de su negativa,

Considerando que la enseñanza constituye la base de todo desarrollo en el Territorio y que los servicios de enseñanza para los autóctonos todavía son inadecuados,

1. *Opina* que el hecho de negar un pasaporte para que un estudiante calificado pueda ir a estudiar en el extranjero no sólo constituye una clara intromisión en el progreso educativo y general de un individuo, sino también un obstáculo al desarrollo de la enseñanza en el Territorio del Africa Sudoccidental, que en virtud del Pacto de la Sociedad de las Naciones fué confiado a la administración de la Unión Sudafricana;

2. *Deplora* que el Gobierno de la Unión Sudafricana no haya respondido al llamamiento que le dirigieron los representantes de una institución de enseñanza tan eminente como la Universidad de Oxford;

3. *Invita* al Secretario General a interponer sus buenos oficios ante el Gobierno de la Unión Sudafricana, con el fin de ayudar al Sr. Himumuine a obtener un pasaporte y demás facilidades administrativas para que pueda hacer uso de la beca que le ha concedido la Universidad de Oxford.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

939 (X). Petición del Sr. Jariretundu Kozonguizi referente al Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo aceptado la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia,¹⁸ de fecha 11 de julio de 1950, sobre la cuestión del Africa Sudoccidental,

Habiendo autorizado a la Comisión del Africa Sudoccidental, por la resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, para examinar peticiones conforme al procedimiento del sistema de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo recibido un informe de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁹ acerca de una petición de fecha 5 de agosto de 1954, presentada por el Sr. Jariretundu Kozonguizi,

Tomando nota de que el peticionario alega que:

a) Desde que el Gobierno de la Unión Sudafricana asumió la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, la población indígena ha sufrido bajo el yugo de leyes opresoras y no ha progresado en ningún aspecto,

b) A pesar de sus reiteradas objeciones a ser incorporados como población bajo la autoridad del Gobierno de la Unión Sudafricana, los africanos del Africa Sudoccidental han sido puestos bajo la administración directa del Ministro de Asuntos Indígenas del Gobierno de la Unión Sudafricana,

c) La aplicación de la *Bantu Education Act* que proyecta el Parlamento de la Unión, eliminaría prácticamente la enseñanza para africanos del Territorio, donde actualmente no pasan de seis las personas de origen no europeo que hayan hecho estudios superiores a los de la enseñanza secundaria,

d) El Administrador del Africa Sudoccidental, sin dar razón alguna, no ha autorizado ni sancionado la creación de un proyectado organismo estudiantil que se ocuparía exclusivamente de la educación de la población,

Tomando nota de las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental con respecto a la enseñanza en el Territorio y con respecto a un proyecto de ley por el que se propone traspasar la dirección de los asuntos indígenas del Administrador del Africa Sudoccidental al Ministro de Asuntos Indígenas de la Unión,

Tomando nota de que la *South West Africa Native Affairs Administration Act (Act No. 56 of 1954)* fué aplicada al Territorio el 30 de junio de 1954 y entró en vigor el 1º de abril de 1955,

Decide transmitir al peticionario las partes del informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental²⁰ que se refieren a la enseñanza y al traspaso de la autoridad sobre los asuntos indígenas, en que la Comisión expresa sus temores respecto de estas cuestiones.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

¹⁵ *Ibid.*, anexo II.

¹⁶ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Corr.1)*, capítulo VII y anexo VI.

¹⁸ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

¹⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Anexos, tema 34 del programa, documento A/2666/Add.1*, anexo III.

²⁰ *Ibid.*, noveno período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/2666 y Corr.1), anexo V.

940 (X). Situación jurídica del Territorio del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando que, por sus resoluciones 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, 141 (II) de 1° de noviembre de 1947, 227 (III) de 26 de noviembre de 1948, 337 (IV) de 6 de diciembre de 1949, 449 B (V) de 13 de diciembre de 1950, 570 B (VI) de 19 de enero de 1952, 749 B (VIII) de 28 de noviembre de 1953 y 852 (IX) de 23 de noviembre de 1954, ha recomendado que se coloque al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, y que en repetidas ocasiones ha invitado al Gobierno de la Unión Sudafricana a que proponga a la Asamblea General, para su consideración, un acuerdo sobre administración fiduciaria para el Africa Sudoccidental,

Considerando que, en conformidad con el Capítulo XII de la Carta, se ha colocado bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria a todos los territorios bajo mandato que no han alcanzado su independencia, con la única excepción del Territorio del Africa Sudoccidental,

1. *Reitera* sus resoluciones arriba mencionadas a los efectos de que se coloque al Territorio del Africa Sudoccidental bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria;

2. *Reafirma* que el modo normal de modificar la actual situación jurídica internacional del Territorio consistiría en colocarlo bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, mediante un acuerdo sobre administración fiduciaria en conformidad con las disposiciones del Capítulo XII de la Carta.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

941 (X). Informe de la Comisión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Habiendo establecido, por su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953, una Comisión del Africa Sudoccidental, en espera de que se concierte un acuerdo entre las Naciones Unidas y la Unión Sudafricana,

Habiendo pedido a dicha Comisión que examine la información y los documentos disponibles respecto al Territorio del Africa Sudoccidental, dentro de los límites del Cuestionario aprobado en 1926 por la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones y que transmita a la Asamblea General un informe relativo a la situación del Territorio, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, el carácter de los informes de la Comisión Permanente de Mandatos de la Sociedad de las Naciones,

Habiendo examinado, con arreglo a los artículos especiales que la Asamblea General aprobó por su resolución 844 (IX) de 11 de octubre de 1954, el segundo informe y las observaciones de la Comisión del Africa Sudoccidental²¹ sobre la situación en el Territorio,

1. *Manifiesta su satisfacción* por la labor realizada por la Comisión del Africa Sudoccidental;

²¹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/2913), anexo II.

2. *Toma nota* de las observaciones de la Comisión sobre la situación en el Territorio;

3. *Aprueba* el informe de la Comisión del Africa Sudoccidental;²²

4. *Señala a la atención* del Gobierno de la Unión Sudafricana el informe y las observaciones de la Comisión;

5. *Encarece* al Gobierno de la Unión Sudafricana que examine atentamente las observaciones y recomendaciones de la Comisión y considere la posibilidad de adoptar medidas para llevarlas a la práctica, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato;

6. *Invita* al Gobierno de la Unión Sudafricana a que coopere con la Comisión, en particular a que le presente informes y las peticiones que reciba sobre la administración del Territorio del Africa Sudoccidental, y a que ayude a la Comisión a examinar tales informes y peticiones o la información y documentación que ella pueda tener a su disposición;

7. *Pide* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe, tenga en cuenta los debates de la Cuarta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General;

8. *Pide además* a la Comisión del Africa Sudoccidental que, al preparar su próximo informe y los sucesivos, incluya sus recomendaciones sobre cada aspecto de las condiciones existentes en el Territorio, indicando las medidas concretas que, a juicio de la Comisión, debiera adoptar el Gobierno de la Unión Sudafricana para asegurar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que le incumben según los términos del Mandato.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

942 (X). Cuestión de la admisibilidad de solicitudes de audiencia por la Comisión del Africa Sudoccidental: solicitud de una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia

La Asamblea General,

Habiendo sido invitada por la Comisión del Africa Sudoccidental a decidir si dicha Comisión está facultada para conceder audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental,²³

Habiendo encargado a la Comisión, por la resolución 749 A (VIII) que la Asamblea aprobó el 28 de noviembre de 1953, que examinara las peticiones ajustándose en todo lo posible al procedimiento del anterior Sistema de Mandatos,

Solicita de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre la cuestión siguiente:

“¿Es compatible con la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, de fecha 11 de julio de 1950,²⁴ que la Comisión del Africa Sudoccidental, establecida por la resolución 749 A (VIII) de la

²² *Ibid.*, Suplemento No. 12 (A/2913) e *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documentos A/2913/Add.1 y A/2913/Add.2.

²³ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 30 del programa, documento A/2913/Add.2.

²⁴ *International status of South-West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950*, pág. 128 del texto en inglés y francés.

Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 1953, conceda audiencias a peticionarios sobre cuestiones relativas al Territorio del Africa Sudoccidental?"

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

943 (X). Audiencia concedida al Reverendo Michael Scott

La Asamblea General,

Habiendo concedido audiencia al Reverendo Michael Scott, que habló en nombre de los habitantes indígenas del Territorio del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana,

1. *Toma nota* de las declaraciones hechas por el Reverendo Michael Scott en nombre de los habitantes indígenas del Africa Sudoccidental bajo administración de la Unión Sudafricana;

2. *Decide* transmitir a la Comisión del Africa Sudoccidental las declaraciones del Reverendo Michael Scott para que las estudie y las tome en consideración en lo que fuere pertinente.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

944 (X). El problema de la unificación del Togo; el porvenir del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica

La Asamblea General,

I. *Con respecto al porvenir del Togo bajo administración británica:*

Recordando su resolución 860 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la cual pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que estudiase las disposiciones que habrían de adoptarse para conocer los deseos de los habitantes del Territorio en fideicomiso del Togo bajo administración británica respecto de su porvenir, ya sea la independencia, la unificación de un Togo independiente bajo administración británica con un Togo independiente bajo administración francesa, la unificación con una Costa de Oro independiente o alguna otra situación jurídica de autonomía o independencia,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria²⁵ en el que se transmite el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955,²⁶ las observaciones del representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte²⁷ y las actas oficiales de las sesiones pertinentes celebradas por el Consejo,

Tomando nota de la opinión del Consejo de Administración Fiduciaria según la cual los pareceres expuestos en el informe especial de la Misión Visitadora constituyen, en general, una base útil para determinar

las disposiciones que han de adoptarse en cumplimiento de la resolución 860 (IX) de la Asamblea General,

Tomando nota asimismo de las opiniones expresadas oralmente por las distintas agrupaciones políticas locales durante las audiencias concedidas por la Cuarta Comisión,

Tomando nota además de la declaración formulada por el Gobierno del Reino Unido en el sentido de que la Costa de Oro alcanzará la independencia en un porvenir cercano y que, en consecuencia, será imposible que en adelante el Togo bajo administración británica siga administrado como en la actualidad,

1. *Acepta* la recomendación formulada en su informe especial por la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, en el sentido de que se averigüen mediante un plebiscito los deseos de los habitantes del Togo bajo administración británica respecto de su propio porvenir;

2. *Recomienda* que la Autoridad Administradora del Togo bajo administración británica, en cumplimiento del inciso b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte medidas, en consulta con un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, para organizar y celebrar sin demora, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas, un plebiscito con respecto al Territorio en fideicomiso con objeto de averiguar los deseos de la mayoría de los habitantes respecto de:

a) La unión de su Territorio con una Costa de Oro independiente; o

b) La separación del Togo bajo administración británica de la Costa de Oro y su continuación bajo el Régimen de Administración Fiduciaria, hasta que se decida de un modo definitivo su futuro político;

3. *Decide* nombrar un Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, quien ejercerá, en nombre de la Asamblea General, los poderes y funciones de vigilancia definidos por la Misión Visitadora en su informe especial, y a quien prestarán su concurso los observadores y funcionarios que el Secretario General designe previa consulta con él;

4. *Recomienda además* que el plebiscito se organice y celebre fundándose en las disposiciones propuestas en el capítulo IV del informe especial de la Misión Visitadora, con sujeción a las modificaciones de detalle que se establecieren mediante acuerdo entre la Autoridad Administradora y el Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito, y a las medidas adicionales que propusiere el Comisionado con objeto de garantizar un ambiente de libertad y de neutralidad para el plebiscito;

5. *Pide* al Comisionado de las Naciones Unidas para el Plebiscito que presente al Consejo de Administración Fiduciaria, para que lo examine y lo transmita a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones, un informe sobre la organización, realización y resultados del plebiscito a fin de que la Asamblea, en consulta con la Autoridad Administradora, pueda evaluar los resultados y determinar qué otras medidas habrían de adoptarse, cuando la Costa de Oro alcance su independencia, teniendo en cuenta todas las circunstancias y actuando de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria;

6. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre

²⁵ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 35 del programa, documento A/3046.

²⁶ Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, quinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (T/1218), documento T/1206 y Add.1 (en inglés y francés solamente) y documento T/1206/Corr.1 (en francés solamente).

²⁷ *Ibid.*, documento T/1214 (en inglés y francés solamente).

Administración Fiduciaria y de la Carta, continué ejerciendo sus funciones en sus períodos ordinarios o extraordinarios de sesiones, según sea necesario, y examine cualquier cuestión que se suscite, o que se le remita, respecto del Territorio en fideicomiso;

II. *Con respecto al porvenir del Togo bajo administración francesa:*

Tomando nota, en lo que respecta al Togo bajo administración francesa, de las declaraciones formuladas por la Autoridad Administradora, tal como figuran en el informe especial de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, y según las cuales esa Autoridad, teniendo en cuenta las opiniones expresadas por la Asamblea Territorial, estudia por sí misma la posibilidad de proceder oportunamente a consultar a los habitantes del Territorio a fin de conocer sus deseos respecto del porvenir del Territorio,

Tomando nota asimismo de que el representante de Francia ha declarado en la Cuarta Comisión y en el Consejo de Administración Fiduciaria que su Gobierno apoya en principio las propuestas de la Misión Visitadora,

Tomando nota además de la opinión expresada por la Misión Visitadora de que, como consecuencia de ciertas reformas políticas que actualmente proyecta la Autoridad Administradora, deberían adoptarse medidas para conocer los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir,

1. *Aprueba* la conclusión de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a los Territorios en fideicomiso del Togo bajo administración británica y del Togo bajo administración francesa, 1955, con respecto al Togo bajo administración francesa, según la cual la ejecución de las reformas políticas que se proyectan contribuirá a que pronto puedan conocerse, mediante métodos democráticos directos, los deseos de los habitantes del Territorio respecto de su porvenir;

2. *Recomienda* que esa consulta a las poblaciones se realice, como en el caso del Territorio del Togo bajo administración británica, bajo la vigilancia de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Consejo de Administración Fiduciaria que, en su próximo período ordinario de sesiones y en consulta con la Autoridad Administradora, lleve a cabo un estudio especial sobre este asunto, e informe al respecto a la Asamblea General, a ser posible, en su undécimo período de sesiones.

*556a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

945 (X). Comunicación del Gobierno de los Países Bajos relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam

La Asamblea General,

Recordando que, en su resolución 222 (III) de 3 de noviembre de 1948, la Asamblea General, después de manifestar que acoge con satisfacción cualquier progreso realizado en materia de autonomía en los territorios no autónomos, considera indispensable que las Naciones Unidas sean mantenidas al corriente de todo cambio en la posición constitucional de cualquiera de dichos territorios como resultado del cual el Gobierno responsable interesado estime innecesario

transmitir informaciones respecto de tal territorio en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando que, en su resolución 747 (VIII) de 27 de noviembre de 1953, la Asamblea General invitó al Gobierno de los Países Bajos a comunicar al Secretario General el resultado de las negociaciones entre los representantes de los Países Bajos, de las Antillas Neerlandesas y Surinam, e invitó también a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a informar a la Asamblea General sobre las informaciones recibidas,

Habiendo recibido la comunicación²⁸ de fecha 30 de marzo de 1955 por la que el Gobierno de los Países Bajos transmitió al Secretario General el texto de las disposiciones constitucionales contenidas en la Carta del Reino de los Países Bajos promulgada el 29 de diciembre de 1954, y un memorándum explicativo al respecto,

Habiendo examinado el informe²⁹ preparado por la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en su período de sesiones de 1955, sobre la cuestión de la cesación del envío de información relativa a las Antillas Neerlandesas y Surinam,

Teniendo en cuenta la competencia de la Asamblea General para decidir si un territorio no autónomo ha alcanzado o no la plenitud del gobierno propio a que se refiere el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota* de la documentación presentada y de las explicaciones dadas, según las cuales los pueblos de las Antillas Neerlandesas y de Surinam han expresado, por conducto de sus órganos representativos libremente elegidos, su aprobación del nuevo orden constitucional, y toma nota también de la opinión del Gobierno de los Países Bajos;

2. *Expresa la opinión*, sin perjuicio de la posición de las Naciones Unidas, tal como está definida en la resolución 742 (VIII) de la Asamblea General de fecha 27 de noviembre de 1953 y en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas que puedan ser pertinentes, de que, en vista de la información que le ha sido presentada por el Gobierno de los Países Bajos y conforme al deseo expresado por este Gobierno, es procedente la cesación del envío de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta con respecto a las Antillas Neerlandesas y Surinam.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

946 (X). Consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia

La Asamblea General,

Recordando que, en sus resoluciones 558 (VI) de 18 de enero de 1952, 752 (VIII) de 9 de diciembre de 1953, y 858 (IX) de 14 de diciembre de 1954, invitó a la Autoridad Administradora de cada uno de los territorios en fideicomiso, salvo la del Territorio de Somalia bajo administración italiana, a que incluyese en todos los informes anuales datos acerca de las medidas ya adoptadas o que proyectara adoptar para que

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 32 del programa, documento A/AC.35/L.206.

²⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 16 (A/2908) y Suplemento No 16 A (A/2908/Add.1).

el territorio interesado alcanzara el objetivo del gobierno propio o la independencia, y un cálculo aproximado del tiempo necesario para aplicar tales medidas, y pidió al Consejo de Administración Fiduciaria que en todos sus informes a la Asamblea General incluyese una sección separada que tratase del asunto, formulando en cada caso sus conclusiones y recomendaciones,

Tomando nota con pesar de que en el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955³⁰ no se ha incluido la sección separada a que se referían las resoluciones anteriormente mencionadas,

Tomando nota además de que el Consejo, por su resolución 1254 (XVI) de 19 de julio de 1955, decidió dar instrucciones a cada uno de los comités encargados de la redacción de los informes anuales pertinentes para que, a partir del 17º período de sesiones del Consejo, dentro del cuadro de sus funciones ordinarias y teniendo en cuenta las resoluciones 752 (VIII) y 858 (IX) de la Asamblea General, preparase los proyectos del caso con sus conclusiones y recomendaciones sobre la cuestión de la consecución por el Territorio del gobierno propio o la independencia,

1. *Señala a la atención* del Consejo de Administración Fiduciaria la gran importancia que la Asamblea General sigue atribuyendo a la cuestión de la consecución por los territorios en fideicomiso del gobierno propio o la independencia;

2. *Pide* al Consejo que vele por que el procedimiento ideado por él para tratar esta cuestión en lo futuro le permita cumplir las disposiciones de las citadas resoluciones de la Asamblea General y, por lo tanto, incluir en su próximo informe y en los siguientes informes a la Asamblea una sección separada que contenga la información prevista en esas resoluciones y las conclusiones y recomendaciones formuladas al respecto por el propio Consejo.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

947 (X). Cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía

La Asamblea General,

Recordando su resolución 392 (V) de 15 de diciembre de 1950, en que recomendaba que la parte de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía que no estuviese ya definida por acuerdos internacionales fuese delimitada mediante negociaciones bilaterales entre el Gobierno de Etiopía y la Autoridad Administradora,

³⁰ *Ibid.*, Suplemento No. 4 (A/2933).

Recordando además su resolución 854 (IX) de 14 de diciembre de 1954, por la que instó al Gobierno de Etiopía y al Gobierno de Italia a que hiciesen todo lo posible por llegar a una solución definitiva de la cuestión de la frontera mediante negociaciones directas,

Habiendo tomado nota de las opiniones alentadoras expresadas durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General por los representantes de los Gobiernos de Etiopía y de Italia,

Habiendo oído las exposiciones hechas ante la Cuarta Comisión por el representante de la Liga de la Juventud Somali,

Tomando en consideración los progresos realizados en las negociaciones celebradas entre los Gobiernos de los dos países desde julio de 1955,

Confianza en la buena fe y en la voluntad de los dos Gobiernos para proseguir decididamente las negociaciones directas para una pronta delimitación de la frontera,

Consciente de la necesidad imperiosa de establecer lo antes posible una delimitación de la frontera entre Etiopía y el Territorio en fideicomiso,

1. *Recomienda* que los Gobiernos de Etiopía y de Italia activen las negociaciones directas que han entablado a fin de que la cuestión de la frontera entre el Territorio en fideicomiso de Somalia bajo administración italiana y Etiopía pueda quedar resuelta lo antes posible;

2. *Pide* a los Gobiernos de Etiopía y de Italia que informen a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones sobre el progreso de estas negociaciones directas.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

948 (X). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria³⁰ correspondiente al período comprendido entre el 17 de julio de 1954 y el 22 de julio de 1955;

2. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que en sus futuras deliberaciones se sirva tener en cuenta los comentarios y sugerencias hechos en el curso de la discusión de su informe durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA QUINTA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
949 (X). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informes de la Junta de Auditores (3 de noviembre de 1955) (tema 36 a))	34
950 (X). Modificación del reglamento financiero de las Naciones Unidas (párrafo 9.2 del artículo IX) (3 de noviembre de 1955) (tema 36 a))	34
951 (X). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores (3 de noviembre de 1955) (tema 36 b))	35
952 (X). Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores (3 de noviembre de 1955) (tema 36 e))	35
953 (X). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (3 de noviembre de 1955) (tema 44 a))	35
954 (X). Informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954 (3 de noviembre de 1955) (tema 44 b))	35
955 (X). Modificaciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (3 de noviembre de 1955) (tema 44 c))	35
956 (X). Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (3 de noviembre de 1955) (tema 44 d))	37
957 (X). Procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo (8 de noviembre de 1955) (tema 49)	37
958 (X). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios (8 de noviembre de 1955) (tema 40)	38
959 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (29 de noviembre de 1955) (tema 39 a))	39
960 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión de Cuotas (29 de noviembre de 1955) (tema 39 b))	39
961 (X). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un cargo vacante en el Comité de Inversiones (29 de noviembre de 1955) (tema 39 d))	39
962 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas (29 de noviembre de 1955) (tema 39 e))	39
963 (X). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial (29 de noviembre de 1955) (tema 46)	39
964 (X). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, e informes de la Junta de Auditores (3 de diciembre de 1955) (tema 36 c))	39
965 (X). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio econó-	

	Página
mico terminado el 30 de junio de 1955 e informe de la Junta de Auditores (3 de diciembre de 1955) (tema 36 d)	40
966 (X). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales (3 de diciembre de 1955) (tema 54)	40
967 (X). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores (15 de diciembre de 1955) (tema 39 c)	40
968 (X). Nombramientos para llenar puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1955) (tema 39 f))..	40
969 (X). Sede de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1955) (tema 41)..	41
970 (X). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1955) (tema 42)	41
971 (X). Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados (15 de diciembre de 1955) (tema 43)	42
972 (X). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados (15 de diciembre de 1955) (tema 45)	42
973 (X). Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal (15 de diciembre de 1955) (tema 48)	43
974 (X). Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (cláusula 3.2) (15 de diciembre de 1955) (tema 56)	44
975 (X). Creación de un Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1955) (tema 56)	44
976 (X). Ajuste por variación del costo de vida y prestaciones por cargas de familia para el personal de la Sede de las Naciones Unidas (15 de diciembre de 1955) (tema 56)	45
977 (X). Institución y conservación de un cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea (15 de diciembre de 1955) (tema 60)	45
978 (X). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1955 (16 de diciembre de 1955) (tema 37)	45
979 (X). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1956 (16 de diciembre de 1955) (tema 38)	48
980 (X). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1956 (16 de diciembre de 1955) (tema 38)	50
981 (X). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1956 (16 de diciembre de 1955) (tema 38)	50
982 (X). Sedes permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Meteorológica Mundial (16 de diciembre de 1955) (tema 38)	51

949 (X). Naciones Unidas: informes financieros y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los informes financieros y los estados de cuentas de las Naciones Unidas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como los certificados de la Junta de Auditores;¹

2. *Hace suyas* las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafo 218, 221 y 223 de su primer informe² a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

950 (X). Modificación del reglamento financiero de las Naciones Unidas (párrafo 9.2 del artículo IX)

La Asamblea General,

Habiendo examinado la recomendación contenida en el párrafo 221 del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto³ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Aprueba el texto que figura en el anexo a la presente resolución por el que se modifica el reglamento financiero de las Naciones Unidas. Esta modificación entrará en vigor en la fecha de su aprobación.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

ANEXO

*Párrafo 9.2 del artículo IX del reglamento financiero
(texto modificado)*

El Secretario General, previa consulta con el Comité de Inversiones, podrá efectuar inversiones a largo plazo de los fondos existentes en el haber de los Fondos Fiduciarios, de las

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/2901).

² *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/2921).

Cuentas de Reserva o de las Cuentas Especiales, salvo disposición en contrario de la autoridad competente en lo que respecta a cada Fondo o Cuenta, debiendo tener presente en cada caso las exigencias especiales en lo que se refiere a la liquidez de los fondos.

951 (X). Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como el certificado de la Junta de Auditores;³

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su segundo informe⁴ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

952 (X). Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas): informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Fondo de Socorro a los Refugiados (Naciones Unidas) correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como el certificado de la Junta de Auditores;⁵

2. *Toma nota* de las observaciones formuladas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en los párrafos 224 a 226 de su primer informe⁶ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

953 (X). Informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción del informe anual del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.⁷

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

954 (X). Informes del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe del Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas⁸ sobre la tercera evaluación actuarial de la Caja Común de Pensiones del Personal al 30 de septiembre de 1954;

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su tercer informe⁹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

955 (X). Modificaciones de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

Aprueba los textos que figuran en el anexo a la presente resolución por los que se modifican los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas. Estas modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación.

*539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.*

ANEXO

Párrafo 4 del artículo I (texto modificado)

Por "remuneración media final" se entiende la remuneración anual media sujeta a descuento que el interesado ha recibido durante los cinco últimos años de su período de afiliación a la Caja. Si el período de afiliación del interesado es inferior a cinco años, la remuneración media final es la remuneración media anual sujeta a descuento que ha recibido durante el período efectivo de afiliación.

Párrafo 2 del artículo II (texto modificado)

La precedente disposición se aplicará al Secretario y a todo funcionario regular de la Corte Internacional de Justicia, salvo que el Secretario en ejercicio del cargo en 16 de diciembre de 1954 será afiliado a la Caja, no obstante el hecho de que tuviera más de sesenta años de edad en la fecha de su nombramiento.

Párrafo 3 del artículo IV (texto modificado)

Un afiliado a la Caja de Pensiones que, conforme al presente artículo, tenga derecho a una pensión de jubilación inferior a 180 dólares por año podrá, antes de la fecha en que venza la primera mensualidad de su jubilación, y con el asentimiento del Comité Mixto de Pensiones del Personal, recibir la totalidad de las prestaciones que le correspondan en forma de una cantidad global que represente el equivalente actuarial de su pensión. Cuando se trate de un afiliado que esté casado en la fecha de su jubilación, podrá también recibir el equivalente actuarial de las prestaciones que serían pagaderas a su fallecimiento con arreglo al inciso a) del párrafo 2 del artículo VII.

Inciso a) del párrafo 2 del artículo VII (texto modificado)

En caso de fallecimiento de un hombre casado beneficiario de una pensión de jubilación conforme a lo previsto en el

³ *Ibid.*, Suplemento No. 6 A (A/2905).

⁴ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/2922.

⁵ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 D (A/2900).

⁶ *Ibid.*, Suplemento No. 7 (A/2921).

⁷ *Ibid.*, Suplemento No. 8 (A/2914).

⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 8 A (A/2916).

⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 44 del programa, documento A/2986.

artículo IV, su viuda tendrá derecho, siempre que fuera su esposa en el momento en que el interesado dejó de estar al servicio de la organización afiliada, y salvo lo dispuesto en el párrafo 3 del presente artículo, a una pensión de viudez igual a la mitad de la pensión que se pagaba al beneficiario fallecido en el momento de su fallecimiento. No obstante, si, en el momento de su jubilación, el fallecido hubiese recibido la cantidad global prevista en el artículo IV, en lugar de una parte o de la totalidad de la pensión de jubilación a que tenía derecho, la pensión de viudez será igual a la mitad de la pensión total de jubilación a que tenía derecho el funcionario en el momento de cesar en el servicio; con la excepción de que cuando un funcionario casado haya recibido el equivalente actuarial de la eventual pensión de viudez, no se pagará ninguna pensión de esta clase. En caso de que la viuda vuelva a casarse, cesará el pago de la referida pensión.

Párrafo 5 del artículo VII (texto modificado)

En caso de fallecimiento de un afiliado que no dejare viuda con derecho a pensión de viudez, se pagará a su beneficiario designado una suma igual:

a) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2 ½% anual, más

b) La cantidad, sin intereses, que hubiere podido transferirse, por cuenta del afiliado, de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones, más

c) Si el afiliado hubiere validado, conforme al artículo III, un período anterior de servicios cuya remuneración no hubiese estado sujeta a descuento, la suma que, sin exceder del 5% de su remuneración sujeta a descuento correspondiente a ese período, hubiere recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada en exceso de sus propias aportaciones a la misma y que hubiere reembolsado a dicha organización afiliada.

Si un beneficiario designado no sobreviviere al afiliado, o si el afiliado no hubiere hecho ninguna designación o la ha revocado, dicha suma se abonará a la masa hereditaria del afiliado.

Párrafo 2 del artículo IX (texto modificado)

Sobre la base de los resultados de los reconocimientos médicos mencionados en el párrafo precedente, el Comité Mixto de Pensiones del Personal decidirá si las disposiciones del artículo V y del párrafo 1 del artículo VII serán inmediatamente aplicables al afiliado, o si dichas disposiciones no le serán aplicables hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años o, en el caso de un funcionario readmitido, hasta que tenga cumplido un período de afiliación de cinco años a contar de la fecha de su readmisión. No obstante, ningún afiliado quedará excluido de las prestaciones previstas en el artículo V y en el párrafo 1 del artículo VII si la invalidez o el fallecimiento son directamente imputables a un accidente o a una alteración de su salud debida al desempeño de funciones en una región insalubre, ni se excluirá a su viuda de las disposiciones del párrafo 1 del artículo VII si el afiliado ha cumplido los sesenta años de edad.

Inciso a) del párrafo 1 del artículo X (texto modificado)

Si el interesado ha estado afiliado a la Caja de Pensiones durante menos de cinco años, se le pagará una suma igual:

i) Al importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones, más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más

ii) La cantidad, sin intereses, que se hubiere transferido, por cuenta del afiliado, de la Caja de Previsión de una organización afiliada a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a esta última, más

iii) Si el afiliado hubiere validado, conforme al artículo III, un período anterior de servicios cuya remuneración no hubiere estado sujeta a descuento la suma que, sin exceder del 5% de su remuneración sujeta a descuento

correspondiente a ese período, hubiere recibido de la Caja de Previsión de una organización afiliada en exceso de sus propias aportaciones a la misma y que hubiere reembolsado a dicha organización afiliada.

Inciso b) del párrafo 1 del artículo X (texto modificado)

Si el interesado hubiere estado afiliado a la Caja de Pensiones durante cinco años o más, tendrá derecho, cuatro meses después de cesar en su empleo, al pago de una cantidad global que represente el equivalente actuarial, en la fecha del cese en su empleo, de la pensión de jubilación a que tendría derecho a la edad de sesenta años calculada sobre la base de su tiempo de afiliación y de su remuneración media final, siempre que la cantidad que reciba en virtud de la presente cláusula no sea inferior a la cantidad que le correspondería conforme al precedente inciso a). Durante ese período de cuatro meses, el interesado no tendrá derecho a una prestación de invalidez, pero tendrá derecho a la prestación pagadera en caso de muerte, calculada con arreglo al tiempo de afiliación que contaba en el momento en que dejó de estar empleado en una organización afiliada; no obstante

i) La pensión de viudez será pagadera únicamente en caso de que la viuda fuera su esposa en el momento en que cesó en su empleo, y

ii) En caso de que una prestación por fallecimiento sea pagadera conforme al inciso 5 del artículo VII y no sea pagadera ninguna prestación familiar conforme al artículo VIII, la prestación por fallecimiento no será inferior a la prestación por cese en el servicio que se le habría pagado al afiliado si éste hubiese solicitado su pago anteriormente en virtud de lo dispuesto en el inciso c).

Si el interesado falleciere durante dicho período de cuatro meses y una prestación por causa de muerte resultare pagadera en virtud del artículo VII, no se pagará ninguna otra prestación.

Inciso d) del párrafo 1 del artículo X (texto modificado)

Todo afiliado cuyos años de afiliación agregados a su edad en el momento del cese en su empleo formen un total de sesenta años o más puede optar por recibir, en lugar de la cantidad global prevista en el inciso b) *supra*, la prestación pagadera por cese en el empleo, en una de las formas siguientes:

i) Una pensión vitalicia, pagadera inmediatamente o diferida hasta la edad de sesenta años, que represente el equivalente actuarial de dicha suma global; o

ii) La mitad de la cantidad global pagadera en las condiciones indicadas en el inciso b) *supra* y una pensión vitalicia diferida hasta la edad de sesenta años que represente el equivalente actuarial de la mitad de dicha cantidad global; o

iii) Si se trata de un afiliado casado, una pensión vitalicia pagadera inmediatamente o diferida hasta la edad de sesenta años, incluso el derecho a una eventual pensión de viudez para su esposa, que represente el equivalente actuarial de dicha cantidad global. De fallecer un afiliado que hubiere optado por esta forma, su viuda tendrá derecho a una pensión de viudez equivalente a la mitad de la pensión vitalicia que estuviere percibiendo el finado en la fecha de su fallecimiento o que hubiere sido diferida hasta la edad de sesenta años, según fuere el caso. El pago de esta pensión cesará en caso de que vuelva a casarse la viuda, y ésta tendrá derecho al pago de una suma global equivalente al doble del importe anual de su pensión de viudez.

Párrafo 2 del artículo X (texto modificado)

El pago de cualquier suma global que hubiere de abonarse en virtud del presente artículo podrá aplazarse a solitud de la persona con derecho a tal prestación durante un período que no exceda de tres años contados desde la fecha en que fuere pagadera la prestación.

Párrafo 3 del artículo X (texto adicional)

Cuando el pago de una suma global correspondiente a una prestación por cese en el empleo que hubiere de abonarse en virtud del presente artículo se efectuare más de cuatro meses después de la fecha en que el afiliado hubiere cesado en su empleo, se añadirán al monto de la prestación a que tuviere derecho los correspondientes intereses compuestos al tipo de 2,5% anual, a contar de dicha fecha.

Artículo XI (texto modificado)

Destitución sumaria por falta grave

Todo afiliado que, conforme al Estatuto del Personal, haya sido destituido sumariamente por falta grave, recibirá:

a) El importe de sus propias aportaciones a la Caja de Pensiones más los correspondientes intereses compuestos calculados al tipo de 2½% anual, más

b) La cantidad, sin intereses, que se hubiere transferido, por cuenta del afiliado, de la Caja de Previsión a la Caja de Pensiones en el momento de su afiliación a la Caja de Pensiones. No obstante, a recomendación del Secretario General de las Naciones Unidas o de la autoridad competente de la organización afiliada interesada, el Comité Mixto de Pensiones del Personal deberá, dentro de los límites de tal recomendación, conceder al afiliado una cantidad global igual a la totalidad o a una parte del remanente de la prestación que le habría correspondido conforme al artículo X si hubiese cesado en su empleo por otros motivos que el de destitución sumaria por falta grave.

Artículo XLI (texto adicional)

Jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

1. Las demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas como consecuencia de una decisión del Comité Mixto de Pensiones del Personal, podrán ser presentadas directamente al Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas:

a) Por todo funcionario de una organización afiliada que haya aceptado la jurisdicción del Tribunal en las controversias relativas a la Caja Común de Pensiones del Personal, cuando el funcionario reúna las condiciones de afiliación a la Caja establecidas en el artículo II de estos Estatutos, y ello aun después de haber cesado en el empleo, así como por toda persona que haya sucedido *mortis causa* al funcionario en sus derechos;

b) Por cualquier otra persona que pueda probar sus derechos con arreglo a los Estatutos de la Caja, en virtud de la afiliación a la Caja de un funcionario de dicha organización afiliada.

2. En caso de controversia acerca de la competencia del Tribunal, éste decidirá al respecto.

3. La decisión del Tribunal será definitiva e inapelable.

4. Los plazos que se señalan en el artículo 7 del Estatuto del Tribunal se contarán a partir de la fecha en que se comunique la decisión impugnada del Comité Mixto de Pensiones del Personal.

956 (X). Aceptación por los organismos especializados de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. Toma nota del informe del Secretario General¹⁰ sobre la aceptación por los organismos especializados

¹⁰ *Ibid.*, documento A/2970.

de la jurisdicción del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas en las cuestiones relativas a demandas en que se alegue incumplimiento de los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas;

2. Toma nota de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su tercer informe¹¹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

539a. sesión plenaria,
3 de noviembre de 1955.

957 (X). Procedimiento de revisión de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas: enmiendas al Estatuto del Tribunal Administrativo

La Asamblea General,

Recordando que en la sección B de su resolución 888 (IX) de 17 de diciembre de 1954 aceptó en principio la revisión judicial de los fallos del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe que la Comisión Especial encargada de estudiar la revisión de los fallos del Tribunal Administrativo¹² ha presentado de conformidad con dicha resolución,

1. Decide introducir en el Estatuto del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas las siguientes modificaciones, que entrarán en vigor en la fecha de aprobación de la presente resolución con respecto a los fallos que el Tribunal expida después de tal fecha:

a) Agréguese los nuevos artículos 11 y 12 siguientes:

“Artículo 11

“1. Si un Estado Miembro, el Secretario General o la persona que haya sido objeto del fallo dictado por el Tribunal (inclusive cualquiera persona que le haya sucedido en sus derechos a su fallecimiento) impugna el fallo por considerar que el Tribunal se ha extralimitado en su jurisdicción o competencia o que el Tribunal no ha ejercido la jurisdicción que le ha sido conferida, o ha incurrido en error sobre una cuestión de derecho relativa a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, o ha cometido un error fundamental de procedimiento que ha impedido que se hiciera justicia, ese Estado Miembro, el Secretario General o el interesado pueden, dentro de los treinta días siguientes a la fecha del fallo, pedir por escrito al Comité establecido en virtud del párrafo 4 de este artículo, que solicite una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre el asunto.

“2. Dentro de los treinta días siguientes al recibo de la petición a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, el Comité decidirá si hay o no fundamento bastante para la petición que se formula. Si el Comité decide que existe tal fundamento, solicitará una opinión consultiva de la Corte y el Secretario General dispondrá que se transmita a la Corte la opinión de la persona a que se hace mención en el párrafo 1.

“3. Si no se presenta ninguna petición en virtud del párrafo 1 del presente artículo, o si el Comité

¹¹ *Ibid.*, documento A/2986.

¹² *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 49 del programa, documento A/2909.

no decide solicitar una opinión consultiva dentro del plazo indicado en este artículo, el fallo del Tribunal será definitivo. En todos los casos en que se haya solicitado una opinión consultiva, el Secretario General dará efecto a la opinión de la Corte o solicitará que el Tribunal se reúna especialmente con objeto de que, de conformidad con la opinión de la Corte, confirme su fallo original, o emita un nuevo fallo. Si no se ha solicitado que se reúna especialmente, el Tribunal, en su próxima reunión, confirmará su fallo o lo emitirá conforme a la opinión de la Corte.

"4. A los efectos de este artículo, se establece un Comité autorizado, en virtud del párrafo 2 del Artículo 96 de la Carta, para solicitar opiniones consultivas de la Corte. El Comité estará compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes hayan formado parte de la Mesa de la Asamblea General en el período ordinario de sesiones más reciente. El Comité se reunirá en la Sede de las Naciones Unidas y adoptará su propio reglamento.

"5. En todos los casos en que el Tribunal haya decidido que se pague una indemnización a la persona interesada y el Comité haya solicitado una opinión consultiva en virtud del párrafo 2 de este artículo, el Secretario General, si considera que de otro modo le sería difícil a esa persona defender sus intereses, le hará, dentro de los quince días siguientes a la decisión del Comité de solicitar una opinión consultiva, un anticipo de un tercio del total de la indemnización fijada por el Tribunal, deducción hecha de las prestaciones por cese en el servicio que ya se le hubiesen abonado. Este pago anticipado se hará con la condición de que, dentro de los treinta días siguientes a la decisión que el Tribunal dicte en virtud del párrafo 3 de este artículo, dicha persona reembolsará a las Naciones Unidas la diferencia en exceso que pudiere haber entre dicho anticipo y la suma a que tenga derecho de conformidad con la opinión de la Corte.

"Artículo 12

"El Secretario General o el apelante pueden pedir al Tribunal la revisión de un fallo fundándose en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser un factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido del Tribunal y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia. La solicitud deberá formularse dentro del término de treinta días después de descubierto el hecho y dentro del término de un año desde la fecha del fallo. El Tribunal puede corregir en cualquier momento, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de una de las partes, los errores de escritura o de cálculo que haya en los fallos, o los errores que aparezcan en éstos debido a cualquier inadvertencia u omisión accidental";

"b) Los anteriores artículos 11 y 12 llevarán los números 13 y 14, respectivamente, y en el párrafo 3 del artículo 9 debe leerse "artículo 14" en vez de "artículo 12";

"c) Modifíquese el párrafo 2 del artículo 10 reemplazando su texto por el siguiente: "Salvo lo dispuesto en los artículos 11 y 12, los fallos del Tribunal serán definitivos e inapelables";

2. *Recomienda* que los Estados Miembros y el Secretario General se abstengan de hacer declaraciones orales ante la Corte Internacional de Justicia en pro-

cedimientos seguidos con arreglo al nuevo artículo 11 del Estatuto del Tribunal Administrativo aprobado en virtud de esta resolución.

514a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.

958 (X). Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios¹³ creado en el noveno período de sesiones de la Asamblea General,

Estimando que debe disponerse lo necesario para que prosiga la labor del Comité,

1. *Pide* al Presidente de la Asamblea General se sirva nombrar un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, compuesto a lo sumo de diez miembros, que funcionará a partir de la clausura del décimo período de sesiones hasta la clausura del undécimo período de sesiones de la Asamblea General, cuyo cometido será el de consultar con los Estados Miembros y no miembros acerca de las cantidades que los gobiernos pueden contribuir de modo voluntario para realizar cada uno de los programas aprobados por la Asamblea General para los cuales no se han previsto fondos en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y para los cuales la Asamblea General ha pedido al Comité que obtenga promesas de contribución voluntaria de los gobiernos;

2. *Reafirma* las atribuciones conferidas al Comité por la resolución 693 (VII) de la Asamblea General, de fecha 25 de octubre de 1952;

3. *Resuelve* que el Secretario General organice, si el Comité lo pide, una reunión o las reuniones que se estimen convenientes de los Estados Miembros y no miembros, en las que se den a conocer las promesas de contribución de dichos Estados;

4. *Decide* incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General el tema "Informe del Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios".

514a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.

B

La Asamblea General,

Habiendo tomado nota de la preocupación que, dada su experiencia del año pasado, ha vuelto a expresar el Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios ante las consecuencias que supone el fijar, para las actividades y programas costeados por medio de aportaciones voluntarias, objetivos financieros que sea improbable correspondan al monto de las aportaciones que puedan recibirse efectivamente,

1. *Pide* a los órganos de las Naciones Unidas a quienes incumbe la aprobación de las actividades y los programas que se han de financiar por medio de contribuciones voluntarias que, al preparar los presupuestos respectivos, tomen en cuenta las contribuciones que

¹³ *Ibid.*, tema 40 del programa, documento A/2945.

probablemente podrán recaudarse para dichas actividades y programas;

2. *Exhorta* a los gobiernos de los Estados Miembros y de los Estados no miembros a que hagan las mayores contribuciones voluntarias que puedan para la ejecución de los programas aprobados por la Asamblea General, a que se refiere el párrafo 1 de la precedente resolución A.

541a. sesión plenaria,
8 de noviembre de 1955.

*
* *

En la 558a. sesión plenaria celebrada el 16 de diciembre de 1955, el Presidente anunció que, con arreglo a la resolución A supra, había nombrado un Comité de Negociaciones sobre los Fondos Extrapresupuestarios, compuesto de los representantes de los Estados Miembros que se indica a continuación, y que estaría en funciones hasta la clausura del undécimo período de sesiones:

ARGENTINA, AUSTRALIA, CANADÁ, CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FRANCIA, LÍBANO, PAKISTÁN Y REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE.

959 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto a las personas siguientes:

Sr. Carlos Blanco,
Sr. Arthur H. Clough,
Sr. John E. Fobes,
Sr. T. J. Natarajan;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1956, a los Sres. Blanco, Clough y Fobes, y por un período de un año, a contar del 1º de enero de 1956, al Sr. Natarajan.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

960 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en la Comisión de Cuotas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros de la Comisión de Cuotas a las personas siguientes:

Sr. Robert E. Merriam,
Sr. Jiří Nosek,
Sr. Agha Shahi;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1956, a los Sres. Merriam, Nosek y Shahi.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

961 (X). Confirmación del nombramiento hecho por el Secretario General para cubrir un cargo vacante en el Comité de Inversiones

La Asamblea General

Confirma el nuevo nombramiento, hecho por el Secretario General, del Sr. Ivar Rooth como miembro del

Comité de Inversiones por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1956.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

962 (X). Nombramientos para llenar cargos vacantes en el Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

Sra. Paul Bastid,
Sr. Omar Loutfi,
Sr. R. Venkataraman;

2. *Declara* nombrados por un período de tres años, a contar del 1º de enero de 1956, a la Sra. Bastid y a los Sres. Loutfi y Venkataraman.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

963 (X). Informes de comprobación de cuentas relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial

La Asamblea General

Toma nota de los informes de comprobación de cuentas¹⁴ relativos a la utilización por los organismos especializados de los fondos de asistencia técnica que se les han asignado con cargo a la Cuenta Especial, correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 1954, así como de las observaciones al respecto formuladas por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en su 12º informe¹⁵ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

964 (X). Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas): estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, e informes de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* los estados de cuentas del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas), correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, así como el certificado de la Junta de Auditores,¹⁶

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 13º informe¹⁷ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

¹⁴ *Ibid.*, Anexos, Informes de comprobación de cuentas de los organismos especializados, documento A/2958.

¹⁵ *Ibid.*, Anexos, tema 46 del programa, documento A/3015.

¹⁶ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 B (A/2989).

¹⁷ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3021.

965 (X). Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea: informe financiero y estados de cuentas correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955 e informe de la Junta de Auditores

La Asamblea General

1. *Acepta* el informe financiero y los estados de cuentas del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea correspondientes al ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1955, así como el certificado de la Junta de Auditores;¹⁸

2. *Toma nota* de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado al respecto en su 11º informe¹⁹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

966 (X). Registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General²⁰ sobre registro y publicación de tratados y acuerdos internacionales y las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto ha formulado sobre la materia en su 10º informe²¹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Recordando su resolución 97 (I) de 14 de diciembre de 1946, en la que aprobó el reglamento para la aplicación del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, reglamento que fué modificado por las resoluciones 364 B (IV) y 482 (V) de fechas 1º de diciembre de 1949 y 12 de diciembre de 1950, respectivamente,

Tomando nota de que en el curso del presente año se han logrado economías en la publicación de la *Treaty Series* (Compilación de Tratados) de las Naciones Unidas gracias a contratos de impresión más favorables y a la aplicación de métodos de producción más económicos,

Considerando que, en vista del gran volumen del material que debe publicarse, procede adoptar nuevas medidas para reducir el retraso en la publicación de los tratados y acuerdos internacionales y los gastos que se efectúan con tal objeto, sin menoscabar el valor de la *Treaty Series* ni infringir de ninguna forma el Artículo 102 de la Carta,

Creando conveniente, sin embargo, que las diversas medidas examinadas durante el presente período de sesiones deben ser estudiadas más a fondo,

1. *Pide* al Secretario General que, a más tardar el 1º de julio de 1956, presente a los Estados Miembros y a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto un informe que será examinado por la Asamblea General en su undécimo período de

sesiones; dicho informe tratará en particular sobre los siguientes puntos:

a) La conveniencia y posibilidad de proporcionar traducciones en inglés o francés de los tratados y acuerdos internacionales;

b) La posibilidad de eliminar, hasta donde sea factible, las duplicaciones al publicar, en la *Treaty Series* de las Naciones Unidas, los tratados y acuerdos cuyo texto se ajuste a fórmulas conocidas, mediante referencias cruzadas a un texto modelo ya publicado en la *Treaty Series*;

c) Los arreglos que podrían concertarse con los organismos especializados y otras organizaciones internacionales, incluso con las partes contratantes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, con objeto de evitar duplicaciones en la impresión y publicación de tratados y acuerdos internacionales, pero satisfaciendo simultáneamente las necesidades de las Naciones Unidas y demás organizaciones interesadas;

d) La posibilidad de evitar duplicaciones al publicar los *Acuerdos Fiscales Internacionales* y la *Treaty Series* (Naciones Unidas);

e) Las modalidades de aplicación y las consecuencias de las sugerencias que aparecen en la sección B (Supresión de la publicación de anexos) del capítulo IV del informe del Secretario General,²⁰ y las consiguientes economías de tiempo y dinero, explicadas con ejemplos que se basen en tratados y acuerdos publicados en la *Treaty Series* durante cualquier año;

f) La posibilidad, teniendo en cuenta los tipos de tratados y acuerdos que posiblemente se archivarán e inscribirán en lo futuro conforme al artículo 10 del reglamento arriba mencionado, de hacer más economías en la publicación de tales tratados y acuerdos sin perjudicar indebidamente la utilidad de la *Treaty Series*;

g) Las posibles ventajas de publicar en una compilación aparte, pero vinculada con la *Treaty Series*, los tratados y acuerdos de ciertas categorías;

2. *Invita* al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos con miras a realizar más economías en los trabajos de imprenta, sin perjudicar por ello la calidad actual de la reproducción en la *Treaty Series*, y a que fiscalice la distribución de la *Treaty Series* a fin de reducir al mínimo la lista de los beneficiarios de la distribución gratuita.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

967 (X). Nombramiento para llenar un cargo vacante en la Junta de Auditores

La Asamblea General

Nombra al Auditor General de los Países Bajos como miembro de la Junta de Auditores por un período de tres años a contar del 1º de julio de 1956.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

968 (X). Nombramientos para llenar puestos vacantes en el Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

La Asamblea General

1. *Nombra* miembros titulares y miembros suplentes del Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas a las siguientes personas:

¹⁸ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 C (A/2987).

¹⁹ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 36 del programa, documento A/3012.

²⁰ *Ibid.*, tema 54 del programa, documento A/2971.

²¹ *Ibid.*, documento A/3010.

Miembros titulares:

Sr. Arthur H. Clough,
Sr. Rigoberto Torres Astorga,
Sr. Albert S. Watson;

Miembros suplentes:

Sr. A. E. van Braam Houckgeest,
Sr. Fazlollah Nouredin Kia,
Sr. Arthur C. Liveran;

2. *Declara* a estos miembros titulares y suplentes nombrados por un periodo de tres años que comenzará el 1° de enero de 1956.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

969 (X). Sede de las Naciones Unidas**La Asamblea General**

1. *Toma nota* del informe del Secretario General²² sobre la Sede de las Naciones Unidas y de las observaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su séptimo informe²³ a la Asamblea General en su décimo periodo de sesiones;

2. *Pide* al Secretario General que, a partir del 31 de agosto de 1956, no contraiga nuevos compromisos con cargo a la cuenta de construcción de la Sede Permanente.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

970 (X). Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas**La Asamblea General****Resuelve que:**

1. La escala de cuotas de los Estados Miembros para el presupuesto de las Naciones Unidas para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 será la siguiente:

Estados Miembros	Porcentajes
Afganistán	0,06
Arabia Saudita	0,07
Argentina	1,28
Australia	1,80
Bélgica	1,38
Birmania	0,11
Bolivia	0,05
Brasil	1,20
Canadá	3,63
Colombia	0,41
Costa Rica	0,04
Cuba	0,30
Checoslovaquia	0,92
Chile	0,33
China	5,52
Dinamarca	0,72
Ecuador	0,05
Egipto	0,40
El Salvador	0,06
Estados Unidos de América	33,33
Etiopía	0,12
Filipinas	0,45
Francia	6,23

²² *Ibid.*, tema 41 del programa, documento A/2948.

²³ *Ibid.*, documento A/2997.

Grecia	0,22
Guatemala	0,07
Haití	0,04
Honduras	0,04
India	3,25
Indonesia	0,56
Irak	0,13
Irán	0,30
Islandia	0,04
Israel	0,17
Libano	0,05
Liberia	0,04
Luxemburgo	0,06
México	0,77
Nicaragua	0,04
Noruega	0,54
Nueva Zelandia	0,48
Países Bajos	1,25
Pakistán	0,60
Panamá	0,05
Paraguay	0,04
Perú	0,16
Polonia	1,70
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	8,55
República Dominicana	0,05
República Socialista Soviética de Bielorrusia	0,53
República Socialista Soviética de Ucrania	2,02
Siria	0,08
Suecia	1,59
Tailandia	0,18
Turquía	0,69
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	15,28
Unión Sudafricana	0,78
Uruguay	0,18
Venezuela	0,47
Yemen	0,04
Yugoeslavia	0,40

TOTAL 100,00

2. A menos que fuere preciso proceder antes a una revisión conforme al artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, la Comisión de Cuotas revisará, en 1958, la escala de cuotas fijada en el párrafo 1 *supra* al preparar su informe al respecto que someterá al examen de la Asamblea General en su decimotercer periodo de sesiones;

3. No obstante lo dispuesto en la cláusula 5.5 del Reglamento Financiero, el Secretario General queda facultado para aceptar, a su buen juicio y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos de América;

4. A reserva de la revisión que pudiere resultar necesaria en aplicación de los principios establecidos en el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General, los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas, pero que participan en algunas de sus actividades, serán invitados a contribuir al pago de los gastos correspondientes a dichas actividades en 1956, 1957 y 1958 con arreglo a los porcentajes siguientes:

Países	Porcentajes
Albania	0,04
Alemania, República Federal de	4,61
Austria	0,39

Bulgaria	0,15
Camboja	0,04
Ceilán	0,12
Corea, República de	0,14
Finlandia	0,41
Hungría	0,50
Irlanda	0,21
Italia	2,27
Japón	2,15
Jordania	0,04
Laos	0,04
Liechtenstein	0,04
Mónaco	0,04
Nepal	0,04
Portugal	0,27
Rumania	0,55
San Marino	0,04
Suiza	1,26
Vietnam	0,17

Queda entendido que los países que se indica a continuación deberán contribuir a:

La Corte Internacional de Justicia: Japón, Liechtenstein, San Marino, Suiza.

La fiscalización internacional de los estupefacientes: Albania, República Federal de Alemania, Austria, Bulgaria, Camboja, Ceilán, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Laos, Liechtenstein, Mónaco, Portugal, Rumania, San Marino, Suiza, Vietnam.

La Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente: Camboja, Ceilán, República de Corea, Japón, Laos, Nepal, Vietnam.

La Comisión Económica para Europa: Italia.

5. Laos, que ingresó como miembro de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente el 16 de febrero de 1955, deberá contribuir con el 0,04% al pago de los gastos de la Comisión en 1955, y que Nepal, que ingresó como miembro el 6 de junio de 1955, deberá pagar una contribución igual a las tres cuartas partes del 0,04% de los gastos de la Comisión en 1955;

6. Si Austria, Finlandia, Irlanda y Portugal que, de conformidad con la resolución 517 (XVII) del Consejo Económico y Social, de fecha 22 de abril de 1954, reúnen las condiciones necesarias para ser admitidos como miembros de la Comisión Económica para Europa, llegaren a ser miembros antes de la próxima revisión de la escala de cuotas, deberán contribuir, a partir del trimestre en que hubieren llegado a ser miembros, con una cantidad que se calculará sobre la base de los porcentajes siguientes:

	1955	1956-1958
Austria	0,36	0,39
Finlandia	0,42	0,41
Irlanda	0,25	0,21
Portugal	0,27	0,27

7. Si un Estado no miembro llegare a ser parte en la Convención sobre Declaración de Fallecimiento de Personas Desaparecidas antes de la próxima revisión de la escala de cuotas, se le fijará, con efecto retroactivo y a partir de la fecha de su adhesión a la Convención, una cuota para sufragar los gastos de la Oficina Internacional de Declaraciones de Fallecimiento.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

971 (X). Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados

La Asamblea General,

Tomando nota de los informes del Secretario General²⁴ y de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁵ sobre la revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

Teniendo presentes las opiniones expuestas durante el examen de estos informes en el décimo período de sesiones de la Asamblea General, y especialmente el interés demostrado por muchos Estados Miembros en que se establezca un sistema común de comprobación de cuentas por auditores externos que siga respondiendo en forma adecuada y eficaz a las necesidades crecientes de las Naciones Unidas y de los organismos especializados,

1. *Pide* al Secretario General:

a) Que consulte con la Junta de Auditores y los directores de los organismos especializados, al mismo tiempo que con sus auditores externos, respecto de la posibilidad de idear un sistema común de comprobación de cuentas que responda a estas necesidades y en el que dichos organismos estén dispuestos a participar;

b) Que presente, con la debida antelación para que la Asamblea General pueda adoptar una decisión en su duodécimo período de sesiones, un informe sobre el resultado de tales consultas, en el cual se recomiende también el futuro plan de acción que deberá incluir sugerencias detalladas sobre las modificaciones que se propongan y las observaciones pertinentes de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General un tema titulado "Revisión de los métodos de comprobación de cuentas de las Naciones Unidas y de los organismos especializados".

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

972 (X). Coordinación administrativa y presupuestaria entre las Naciones Unidas y los organismos especializados

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²⁶ sobre los presupuestos administrativos de los organismos especializados para el ejercicio económico de 1956;

2. *Señala a la atención* de los organismos especializados las recomendaciones y sugerencias consignadas en el informe de la Comisión Consultiva, así como las opiniones expuestas en la Quinta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

²⁴ *Ibid.*, tema 43 del programa, documento A/2974.

²⁵ *Ibid.*, documento A/2990.

²⁶ *Ibid.*, tema 45 del programa, documento A/3023.

973 (X). Utilización de los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal**A**

ESTABLECIMIENTO DE UN FONDO DE NIVELACIÓN DE IMPUESTOS

*La Asamblea General**Resuelve que:*

1. A partir del 1º de enero de 1956, se creará un Fondo de Nivelación de Impuestos en cuyo haber se acreditarán:

a) Todos los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal que no hayan sido destinados a otros fines por resolución expresa de la Asamblea General;

b) La suma de 1.500.000 dólares que resta a favor de los Estados Miembros en el Fondo de Operaciones al 31 de diciembre de 1955, y que representa la cantidad procedente de las transferencias de superávit presupuestarios en años anteriores;

2. Las cantidades acreditadas al Fondo de Nivelación de Impuestos en virtud del inciso a) del párrafo 1 *supra* figurarán en el haber de las subcuentas del Fondo abiertas a nombre de cada Estado Miembro, en la proporción en que éste haya contribuido al presupuesto del ejercicio económico pertinente;

3. La suma acreditada al Fondo en virtud del inciso b) del párrafo 1 *supra* figurará en el haber de las subcuentas de los Estados Miembros, debiendo acreditarse en estas subcuentas las cantidades establecidas como créditos específicos para esos Estados y que en total ascienden a la suma de 1.500.000 dólares, según se indica en el cuadro G²⁷ del Estado de Cuentas III de las Naciones Unidas para el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1954;

4. Se cargarán contra los créditos de los correspondientes Estados Miembros, en las subcuentas a que se refiere el párrafo 2 *supra*, todas las cantidades pagadas en virtud de la resolución C *infra* como exención de la doble tributación por concepto de los impuestos nacionales sobre la renta, salvo cualesquiera impuestos locales o estatales sobre la renta, que deban pagar los funcionarios a los respectivos Estados Miembros durante cada ejercicio económico, debiendo tenerse en cuenta que cuando el crédito inscrito en su subcuenta en virtud del párrafo 2 *supra* resulte insuficiente para tal fin, todos los pagos hechos después de haberse agotado dicho crédito deberán cargarse contra el crédito del Estado Miembro que se haya abonado en su respectiva subcuenta en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3 *supra*;

5. El Secretario General podrá cargar contra los créditos establecidos en los párrafos 2 y 3 *supra* el valor de las obligaciones por pagar en la medida que prevea que será necesario para cubrir los reembolsos que se deberán efectuar a título de exoneración de la doble tributación;

6. La cantidad acreditada en el Fondo de Nivelación de Impuestos en la subcuenta de cada uno de los Estados Miembros, en virtud del párrafo 2 *supra*, menos las cantidades cargadas o comprometidas contra esa subcuenta en virtud del párrafo 4, se deducirá de la cuota pagadera por el Estado Miembro interesado

²⁷ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Suplemento No. 6 (A/2901), pág. 32.

de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5.2 del Reglamento Financiero;

7. Para cada uno de los ejercicios económicos de 1956, 1957 y 1958, una tercera parte de las cantidades abonadas a la subcuenta de cada Estado Miembro en el Fondo de Nivelación de Impuestos en virtud del párrafo 3 *supra*, menos las cantidades cargadas o comprometidas contra esa subcuenta en el ejercicio económico correspondiente, se deducirá de la cuota pagadera por el Estado Miembro interesado de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 5.2 del Reglamento Financiero.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

B

ENMIENDAS AL REGLAMENTO FINANCIERO DE LAS NACIONES UNIDAS (ARTÍCULOS 5.2 Y 7.1)

La Asamblea General

Decide modificar el Reglamento Financiero de las Naciones Unidas introduciendo las siguientes enmiendas que entrarán en vigor el 1º de enero de 1956:

1. *Añádase* al artículo 5.2 un inciso e) cuyo texto será el siguiente:

“Los créditos de los Estados Miembros en el Fondo de Nivelación de Impuestos que se crea no se necesitarán para reembolsar impuestos en el curso del año, y cualquier otro ajuste en los créditos previstos con anterioridad”;

2. *Añádase* al artículo 7.1 un inciso d) cuyo texto será el siguiente:

“Los ingresos procedentes del Plan de Contribuciones del Personal”.

*557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.*

C

ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN 359 (IV) DE LA ASAMBLEA GENERAL INTITULADA “NIVELACIÓN DE IMPUESTOS — PLAN DE CONTRIBUCIONES DEL PERSONAL”

La Asamblea General

Decide modificar las disposiciones de su resolución 359 (IV) de 10 de diciembre de 1949, intitulada “Nivelación de Impuestos — Plan de Contribuciones del Personal”, introduciendo las siguientes enmiendas que entrarán en vigor el 1º de enero de 1956:

1. Reemplácese el texto del artículo 7 por el siguiente:

“Los ingresos procedentes de las contribuciones del personal, que no hayan sido destinados a otros fines por resolución expresa de la Asamblea General, se acreditarán al Fondo de Nivelación de Impuestos establecido por la resolución 973 A (X) de la Asamblea General”;

2. *Añádase* un nuevo artículo 8 redactado como sigue:

“Cuando los sueldos y emolumentos pagados a un funcionario por las Naciones Unidas estén sujetos al Plan de Contribuciones del Personal y al im-

puesto nacional sobre la renta, el Secretario General queda autorizado para reembolsar al interesado la cantidad deducida por concepto de contribuciones del personal, siempre que:

"a) La cuantía de dicho reembolso no exceda en ningún caso de la cantidad a que asciendan los impuestos sobre la renta ya pagados y pagaderos que graven los sueldos y emolumentos que haya recibido de las Naciones Unidas;

"b) Si la cuantía de dichos impuestos sobre la renta excede de la cantidad pagadera conforme al Plan de Contribuciones del Personal, el Secretario General también podrá pagar al funcionario el importe de tal excedente;

"c) Los pagos hechos con arreglo a las disposiciones de este artículo se cargarán al Fondo de Nivelación de impuestos".

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

974 (X). Enmienda al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas (cláusula 3.2)

La Asamblea General,

Habiendo considerado el informe del Secretario General²⁸ sobre cuestiones de personal y las recomendaciones que la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto formula al respecto en su 20º informe²⁹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

1. *Aprueba*, como modificación al Estatuto del Personal de las Naciones Unidas, el texto que aparece en el anexo a la presente resolución. Esta modificación entrará en vigor el 1º de enero de 1956;

2. *Pide* al Secretario General que determine las condiciones para la concesión de subsidios de educación, sobre la base de las secciones pertinentes de su informe antes mencionado, tomando en consideración las sugerencias hechas en la Quinta Comisión durante el debate sobre cuestiones de personal en el décimo período de sesiones de la Asamblea, y en la medida en que tales sugerencias se ajusten a los principios generales enunciados en el nuevo texto de la cláusula 3.2 del Estatuto del Personal.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

ANEXO

Cláusula 3.2 del Estatuto del Personal (texto modificado)

El Secretario General establecerá un plan para el pago de subsidios familiares a los funcionarios que tengan hijos a su cargo con arreglo a las condiciones especificadas en el párrafo 1 del anexo IV del presente Estatuto.

El Secretario General establecerá también los términos y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste servicios fuera de su país de origen reconocido, cuyo hijo a cargo menor de 21 años asista regularmente a una escuela, universidad o institución docente similar que por su tipo, en opinión del Secretario General, ha de permitir que dicho hijo vuelva a adaptarse fácilmente al país de origen reconocido del funcionario. El importe máximo del subsidio será de 400 dólares anuales por cada hijo. También se podrán pagar, una vez por año académico, los gastos de viaje de ida y vuelta del hijo, entre el lugar de la institución docente y el lugar de prestación de servicios, con arreglo a un

²⁸ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 56 del programa, documento A/2996.

²⁹ *Ibid.*, documento A/3036.

itinerario aprobado por el Secretario General; sin embargo, queda entendido que el importe de los gastos de viaje no excederá al del viaje entre el país de origen y el lugar de prestación de servicios del funcionario.

El Secretario General establecerá también las modalidades y condiciones en que se concederá un subsidio de educación a un funcionario que preste sus servicios en un país cuyo idioma sea distinto del suyo y que se viere obligado a pagar por la enseñanza del idioma materno a un hijo a su cargo que estuviera asistiendo a una escuela local en la que la enseñanza se diere en un idioma distinto de su idioma materno.

En cada caso particular, el Secretario General podrá decidir si el subsidio familiar o el subsidio de educación se hará extensivo a los hijos adoptivos y a los hijastros.

(*Suprimanse los párrafos 2 y 3 del anexo IV del Estatuto del Personal; en consecuencia, en la nueva numeración de los párrafos, el párrafo 4 del anexo IV pasa a ser el párrafo 2.*)

975 (X). Creación de un Comité encargado de estudiar el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁰ sobre coeficientes de ajustes de sueldos, ajustes por variación del costo de vida y prestaciones familiares, así como las recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes 22º y 23º³¹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Estimando que el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas, que se basa en un estudio hecho en 1949, debe ser revisado para determinar qué ajustes deben hacerse a la luz de la experiencia adquirida desde que empezó a aplicarse dicho régimen,

Teniendo en cuenta que las Naciones Unidas y la mayor parte de los organismos especializados han llegado a adoptar un régimen común de sueldos y subsidios,

1. *Decide* crear un Comité compuesto de once expertos nombrados por los Gobiernos, que se encargará de llevar a cabo un estudio detallado del régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas y presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones;

2. *Pide* a los Gobiernos de Argentina, Dinamarca, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, India, Nueva Zelanda, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que cada uno nombre un experto que será miembro del Comité;

3. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los jefes de los organismos especializados, invite a los Gobiernos de dos Estados que sean miembros de los organismos especializados interesados pero no de las Naciones Unidas, a que cada uno nombre un experto que será miembro del Comité;

4. *Invita* a los organismos especializados a que colaboren en este estudio;

5. *Pide* al Secretario General que, previa consulta con los once Gobiernos interesados, decida cuándo habrá de reunirse el Comité y que proporcione los servicios y medios necesarios para la labor del Comité;

³⁰ *Ibid.*, documentos A/C.5/632 y A/C.5/636.

³¹ *Ibid.*, documentos A/3038 y A/3039.

6. *Pide* al Secretario General que transmita el informe del Comité a los organismos especializados;

7. *Invita* al Secretario General y a los jefes de los organismos especializados a formular las observaciones que estimen oportunas sobre el informe del Comité antes de que la Asamblea General lo examine en su undécimo período de sesiones.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

976 (X). Ajuste por variación del costo de vida y prestaciones por cargas de familia para el personal de la Sede de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre el ajuste por variación del costo de vida y las prestaciones por cargas de familia³⁰ así como las recomendaciones hechas al respecto por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en sus informes 22^o y 23^o³¹ a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Estimando que hace falta alguna disposición provisional con respecto a dichas prestaciones, hasta tanto se examine el informe del Comité instituido por su resolución 975 (X) y que estudiará el régimen de sueldos, subsidios y prestaciones de las Naciones Unidas,

1. *Decide* que, del 1^o de enero al 31 de diciembre de 1956, los funcionarios que prestan sus servicios en la Sede y en Washington, D.C., sigan beneficiándose de las deducciones por cargas de familia autorizadas como medida temporal por la resolución 894 (IX) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1954;

2. *Decide*, a título de medida provisional para el año 1956, aumentar de 7.5% a 10%, con un mínimo de 400 dólares brutos y un máximo de 1.000 dólares brutos, el actual ajuste provisional por variación del costo de vida no sujeto a descuento para fines de pensiones, que se aplica a los sueldos brutos de los funcionarios que prestan sus servicios en la Sede y en Washington, D.C.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

977 (X). Institución y conservación de un cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea

La Asamblea General,

Deseando rendir tributo a todos aquellos que, atendiendo al llamamiento de las Naciones Unidas, ofrendaron sus vidas defendiendo la causa de la paz y la libertad al resistir la agresión en Corea,

Tomando nota de que en un cementerio de Tanggok, cerca de Pusán en la República de Corea, se encuentran las tumbas de unos dos mil hombres que combatieron bajo el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas,

Tomando nota además de que ese cementerio ha estado hasta ahora al cuidado del Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas, sin que se hayan tomado todavía disposiciones definitivas en cuanto a su conservación,

1. *Decide* instituir y conservar, en homenaje a los muertos, el cementerio de Tanggok situado cerca de Pusán en la República de Corea, como Cementerio en conmemoración de los caídos al servicio de las Naciones Unidas en Corea;

2. *Pide* al Secretario General que, con el asesoramiento de un Comité compuesto de representantes de aquellos países que todavía tienen nacionales enterrados en el Cementerio, proceda a:

a) Negociar un convenio con la República de Corea a fin de obtener el uso permanente del lugar donde se halla el Cementerio conmemorativo;

b) Adoptar todas las disposiciones necesarias para la institución y conservación con carácter permanente del Cementerio;

3. *Autoriza* al Secretario General a consignar en el presupuesto de las Naciones Unidas el crédito necesario para este fin.

557a. sesión plenaria,
15 de diciembre de 1955.

978 (X). Presupuesto suplementario para el ejercicio económico de 1955

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1955:

1. La cantidad de 46.963.800 dólares de los Estados Unidos consignada por su resolución 890 (IX) de 17 de diciembre de 1954, queda aumentada en 3.264.200 dólares, distribuidos en la forma siguiente:

	<i>Cantidad consignada por la resolución 890 (IX), después de ajustada</i>	<i>Aumento (o disminución) en las consignaciones</i>	<i>Importe revisado de las consignaciones</i>
--	--	--	---

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités (períodos de sesiones)

Sección

(En dólares de los EE. UU.)

1. Asamblea General, sus Comisiones y Comités	502.700	87.300	590.000
2. Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités	—	39.000	89.000
3. Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités	150.600	—(600)	150.000

	<i>Cantidad con- signada por la resolución 890 (IX), después de ajustada</i>	<i>Aumento (o disminución) en las con- signaciones</i>	<i>Importe revisado de las con- signaciones</i>
3-a. Comité Central Permanente y Organo de Fiscalización (Estupefacientes)	27.200	—	27.200
3-b. Comisiones económicas regionales	101.700	2.500	104.200
4. Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	100.000	—(9.000)	91.000
TOTAL DEL TÍTULO I	<u>882.200</u>	<u>169.200</u>	<u>1.051.400</u>
<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>			
5. Misiones especiales y actividades conexas.....	1.776.100	—(40.100)	1.736.000
5-a. Servicio Móvil de las Naciones Unidas	484.000	39.000	523.000
TOTAL DEL TÍTULO II	<u>2.260.100</u>	<u>—(1.100)</u>	<u>2.259.000</u>
<i>Título III. Sede, Nueva York</i>			
6. Oficinas del Secretario General	2.116.750	8.250	2.125.000
6-a. Despacho de los Subsecretarios sin departamento	76.650	13.350	90.000
7. Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	657.300	—(32.300)	625.000
7-a. Secretaría del Comité de Estado Mayor	109.200	4.800	114.000
8. Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	3.679.500	—(169.500)	3.510.000
9. Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos	859.200	—(24.200)	835.000
10. Departamento de Información Pública	2.534.000	—	2.534.000
10-a. Servicio de visitantes	290.000	—(70.000)	220.000
11. Departamento de Servicios de Conferencias..	6.224.600	—	6.224.600
11-a. Biblioteca	489.000	—(7.000)	482.000
12. Oficina de Servicios Generales	2.975.950	155.050	3.131.000
13. Personal supernumerario y consultores	510.000	—(20.000)	490.000
14. Viajes de miembros del personal	987.500	44.500	1.032.000
15. Gastos comunes de personal	3.437.400	1.518.000	4.955.400
16. Servicios comunes diversos	3.625.000	101.000	3.726.000
17. Equipo permanente.....	183.600	—(11.600)	172.000
TOTAL DEL TÍTULO III	<u>28.755.650</u>	<u>1.510.350</u>	<u>30.266.000</u>
<i>Título IV. Oficina Europea de las Naciones Unidas</i>			
18. Oficina Europea de las Naciones Unidas	4.731.000	314.000	5.045.000
19. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	685.000	—(31.000)	654.000
TOTAL DEL TÍTULO IV	<u>5.416.000</u>	<u>283.000</u>	<u>5.699.000</u>
<i>Título V. Centros de Información</i>			
20. Centros de Información (sin incluir los servicios de información de la Oficina Europea de las Naciones Unidas).....	895.100	—(9.100)	886.000
TOTAL DEL TÍTULO V	<u>895.100</u>	<u>—(9.100)</u>	<u>886.000</u>
<i>Título VI. Secretarías de las Comisiones Económicas Regionales (sin incluir la Comisión Económica para Europa)</i>			
21. Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	1.152.800	—(32.800)	1.120.000
22. Secretaría de la Comisión Económica para América Latina	968.800	—(2.800)	966.000
TOTAL DEL TÍTULO VI	<u>2.121.600</u>	<u>—(35.600)</u>	<u>2.086.000</u>

	<i>Cantidad con- signada por la resolución 890 (IX), después de ajustada</i>	<i>Aumento (o disminución) en las con- signaciones</i>	<i>Importe revisado de las con- signaciones</i>
<i>Título VII. Atenciones sociales</i>			
23. Atenciones sociales	20.000	—	20.000
23-a. Pagos especiales en virtud del párrafo 2 del Anexo I del Estatuto del Personal	50.000	—	50.000
TOTAL DEL TÍTULO VII	70.000	—	70.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>			
24. Documentos oficiales	716.100	—(50.100)	666.000
25. Publicaciones	700.000	5.000	705.000
TOTAL DEL TÍTULO VIII	1.416.100	—(45.100)	1.371.000
<i>Título IX. Programas técnicos</i>			
26. Administración de Asistencia Técnica	386.700	—	386.700
27. Desarrollo económico	479.400	—	479.400
28. Actividades sociales	768.500	—	768.500
29. Administración Pública	145.000	—	145.000
TOTAL DEL TÍTULO IX	1.779.600	—	1.779.600
<i>Título X. Gastos especiales</i>			
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	—	649.500
31. Amortización del préstamo para la construc- ción de la Sede de las Naciones Unidas.....	2.000.000	—	2.000.000
TOTAL DEL TÍTULO X	2.649.500	—	2.649.500
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Per- sonal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>			
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	117.600	—(3.600)	114.000
TOTAL DEL TÍTULO XI	117.600	—(3.600)	114.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTI- CIA			
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>			
33. Corte Internacional de Justicia	600.350	—(3.850)	596.500
TOTAL DEL TÍTULO XII	600.350	—(3.850)	596.500
C. CONFERENCIA INTERNACIONAL SOBRE LA UTILIZACION DE LA ENERGIA ATOMICA CON FINES PA- CIFICOS			
<i>Título XIII (nuevo). Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos</i>			
34. Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos	—	1.400.000	1.400.000
TOTAL DEL TÍTULO XIII	—	1.400.000	1.400.000
TOTAL GENERAL	46.963.800	3.264.200	50.228.000

979 (X). Consignación de créditos para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve, para el ejercicio económico de 1956:

1. Consignar créditos por un total de 48.566.350 dólares de los Estados Unidos para los siguientes fines:

A. NACIONES UNIDAS

Título I. Asamblea General, Consejos, Comisiones y Comités
(períodos de sesiones)

Sección

(En dólares de los EE. UU.)

1.	Asamblea General, sus Comisiones y Comités	457.500	
2.	Consejo de Seguridad, sus Comisiones y Comités	—	
3.	Consejo Económico y Social, sus Comisiones y Comités.....	107.500	
3-a.	Comité Central Permanente y Organó de Fiscalización (Estu- pefacientes)	29.400	
3-b.	Comisiones económicas regionales	37.000	
4.	Consejo de Administración Fiduciaria, sus Comisiones y Comités	50.000	
	TOTAL DEL TÍTULO I		681.400
	<i>Título II. Misiones especiales y actividades conexas</i>		
5.	Misiones especiales y actividades conexas	1.991.450	
5-a.	Servicio Móvil de las Naciones Unidas	584.600	
	TOTAL DEL TÍTULO II		2.576.050
	<i>Título III. Sede, Nueva York</i>		
6.	Oficina del Secretario General	2.037.100	
6-a.	Despacho de los Subsecretarios sin departamento	137.900	
7.	Departamento de Asuntos Políticos y de Asuntos del Consejo de Seguridad	555.200	
7-a.	Secretaría del Comité de Estado Mayor	107.500	
8.	Departamento de Asuntos Económicos y Sociales	3.265.900	
9.	Departamento de Administración Fiduciaria e Información procedente de los Territorios no Autónomos	735.000	
10.	Departamento de Información Pública	2.488.600	
10-a.	Servicio de visitantes	400.000	
11.	Departamento de Servicios de Conferencias	6.241.400	
11-a.	Biblioteca	483.500	
12.	Oficina de Servicios Generales	3.000.000	
13.	Personal supernumerario y consultores	493.000	
14.	Viajes de miembros del personal	1.170.000	
15.	Gastos comunes del personal	3.273.600	
16.	Servicios comunes diversos	3.645.700	
17.	Equipo permanente	165.000	
	TOTAL DEL TÍTULO III		28.199.400
	<i>Título IV. Oficina Europea de las Naciones Unidas</i>		
18.	Oficina Europea de las Naciones Unidas (sin incluir los gas- tos directos, capítulo III, secretaría común del Comité Central Permanente y del Organó de Fiscalización (Estu- pefacientes)	4.932.730	
	Capítulo III, secretaría común del Comité Central Perma- nente y del Organó de Fiscalización (Estupefacientes) ...	65.970	
19.	Oficina del Alto Comisionado para los Refugiados.....	685.000	
	TOTAL DEL TÍTULO IV		5.683.700
	<i>Título V. Centros de Información</i>		
20.	Centros de Información (sin incluir los servicios de infor- mación de la Oficina Europea de las Naciones Unidas)....	940.000	
	TOTAL DEL TÍTULO V		940.000

<i>Sección</i>	<i>(En dólares de los EE. UU.)</i>	
<i>Título VI. Secretarías de las Comisiones Económicas Regionales (sin incluir la Comisión Económica para Europa)</i>		
21. Secretaría de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente	1.198.200	
22. Secretaría de la Comisión Económica para América Latina..	1.015.100	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO VI		2.213.300
<i>Título VII. Gastos de representación y atenciones sociales</i>		
23. Pagos especiales en virtud del párrafo 2 del anexo I del Estatuto del Personal	50.000	
24. Atenciones sociales	20.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO VII		70.000
<i>Título VIII. Trabajos de imprenta por contrata</i>		
25. Trabajos de imprenta por contrata (sin incluir la partida v) del capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	1.382.460	
Partida v), capítulo I, Comité Central Permanente y Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	9.440	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO VIII		1.391.900
<i>Título IX. Programas técnicos</i>		
26. Administración de Asistencia Técnica	386.700	
27. Desarrollo económico	479.400	
28. Actividades sociales	1.000.000	
28-a. Actividades en materia de Derechos Humanos	50.000	
29. Administración Pública	145.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO IX		2.061.100
<i>Título X. Gastos especiales</i>		
30. Traspaso a las Naciones Unidas de los haberes de la Sociedad de las Naciones	649.500	
31. Amortización del préstamo para la construcción de la Sede..	2.000.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO X		2.649.500
<i>Título XI. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas</i>		
32. Comité Mixto de Pensiones del Personal y Comité de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas	106.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO XI		106.000
B. CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA		
<i>Título XII. Corte Internacional de Justicia</i>		
33. Corte Internacional de Justicia	620.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO XII		620.000
C. PARTIDAS ESPECIALES		
<i>Título XIII. Partidas especiales</i>		
34. Conferencia internacional sobre la utilización de la energía atómica con fines pacíficos	961.000	
35. Aumento del ajuste por variación del costo de la vida para el personal de la Sede	413.000	
	<hr/>	
TOTAL DEL TÍTULO XIII		1.374.000
TOTAL GENERAL		<hr/> <hr/> 48.566.350

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de su resolución 981 (X) relativa al Fondo de Operaciones. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1956 se calculan en 3.050.800 dólares de los Estados Unidos;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de crédito:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a, en el capítulo III de la sección 18 y en la partida v) del capítulo I de la sección 25;

ii) Los créditos consignados en la sección 10, en el capítulo II de la sección 18, en la sección 20, y en el capítulo IV de la sección 25;

b) A aplicar lo previsto en la sección 35 a las secciones que corresponda;

c) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones que lo regulan, la cantidad de 17.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material de biblioteca, y para la contratación de personal supernumerario con el objeto de poner al día los catálogos e índices.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

980 (X). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1956:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los Estados Unidos, si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto), que no excedan de 24.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), que no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 12.000 dólares, fuere preciso contraer en el caso de que entrare en vigor en 1956 el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio;⁸²

d) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 90.000 dólares, fuere preciso contraer para cubrir los gastos de viaje de los representantes a la Asamblea General en el caso de la admisión de nuevos Miembros;

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones respecto de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

981 (X). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones quedará fijado, para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1956, en la cantidad de 20.000.000 de dólares de los Estados Unidos, procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el precedente párrafo 1 con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al undécimo presupuesto anual;⁸³

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955, con arreglo a la resolución 892 (IX) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1954, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del importe de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el undécimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

⁸² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953.XI.6.

⁸³ Véase la resolución 970 (X).

4. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:

a) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar consignaciones presupuestarias hasta que se recauden las cuotas; las sumas así anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;

b) Las cantidades que puedan ser necesarias para financiar obligaciones debidamente autorizadas en virtud de la resolución 980 (X) de la Asamblea General sobre gastos imprevistos y extraordinarios. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para reembolsar al Fondo de Operaciones;

c) Cantidades que, sumadas a las cantidades netas anteriormente anticipadas con igual objeto y no reintegradas, no excedan de 125.000 dólares, para mantener el fondo rotativo destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas. Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que sobrepasen el total de 125.000 dólares. El Secretario General presentará, juntamente con las cuentas anuales, una exposición sobre el saldo que arroje el fondo rotativo al final de cada ejercicio;

d) Cantidades dadas a préstamo a los organismos especializados y a las comisiones preparatorias de organismos que han de ser creados en virtud de acuerdos intergubernamentales concertados bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con objeto de financiar sus trabajos hasta que los organismos interesados hayan recibido sumas suficientes por concepto de las contribuciones previstas en sus propios presupuestos. Al hacer los préstamos mencionados, que serán normalmente reintegrables en el plazo de dos años, el Secretario General deberá tener en cuenta los recursos financieros previstos por el organismo de que se trate y obtener el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto antes de conceder préstamos en numerario que, en cualquier momento, hagan ascender el saldo total pendiente de reintegro (con inclusión de las sumas anteriormente prestadas y no reintegradas) a una cantidad superior a 1.500.000 dólares, y antes de prestar a cualquier organismo una cantidad que haga ascender a más de 500.000 dólares la suma total prestada a ese organismo (con inclusión de las cantidades anteriormente prestadas y no reintegradas);

e) Las cantidades que, sin exceder de 35.000 dólares, puedan ser necesarias para cubrir el pago adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del final del ejercicio económico en el cual se efectúe el pago; dicha suma podrá ser aumentada con el previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto. El Secretario General consignará en el proyecto de presupuesto de cada año, durante la vigencia de las pólizas respectivas, los créditos necesarios para cubrir los gastos correspondientes al ejercicio económico de que se trata;

f) Las cantidades que fueren necesarias con objeto de facilitar al Fondo de Nivelación de Impuestos los medios de atender a obligaciones actuales, hasta que se efectúe la acumulación de créditos. Queda entendido que dichos anticipos se reintegrarán tan pronto como lo permita la disponibilidad de créditos del Fondo de Nivelación de Impuestos.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

982 (X). Sedes permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de la Organización Meteorológica Mundial

La Asamblea General,

Recordando la conclusión a que llegó en su noveno período de sesiones³⁴ acerca de las propuestas hechas con ciertas condiciones a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización Meteorológica Mundial para la construcción, costeada por las Naciones Unidas, de sedes permanentes destinadas a estos dos organismos en el terreno de propiedad de las Naciones Unidas situado en Ginebra,

Habiendo examinado los informes del Secretario General³⁵ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto,³⁶

Habiendo tomado nota del ofrecimiento hecho por la República y Cantón de Ginebra a los dos organismos mencionados respecto de la construcción de edificios destinados a sedes permanentes fuera del terreno de las Naciones Unidas situado en Ginebra,

Habiendo tomado nota de la declaración formulada por el Observador interino de Suiza en la 510a. sesión de la Quinta Comisión,³⁷ en el sentido de que el Gobierno de Suiza está dispuesto a estudiar la cuestión de su participación financiera en la ampliación del *Palais des Nations* si las Naciones Unidas le presentan una propuesta,

Recordando su invariable política encaminada a promover el establecimiento de servicios comunes de las Naciones Unidas y los organismos especializados, y considerando que tales servicios pueden organizarse con el máximo de eficacia si las organizaciones participantes se alojan en un mismo y único edificio,

1. *Decide* autorizar al Secretario General para que informe a la Unión Internacional de Telecomunicaciones y a la Organización Meteorológica Mundial que las Naciones Unidas están dispuestas a construir una nueva ala en el *Palais des Nations* de Ginebra para dar sedes permanentes a estos organismos, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Que el Secretario General pueda encontrar el modo y los medios de financiar la construcción de tal manera que ningún gasto con cargo al presupuesto de las Naciones Unidas en los años 1957-1961 exceda de 200.000 dólares por año y que no se cargue al presupuesto gasto alguno después de esa fecha;

b) Que los organismos amortizarán, sin interés, durante un plazo que no excederá de cincuenta años, los gastos que hayan de realizar las Naciones Unidas para la construcción del edificio, cuyo título de propiedad pertenecerá a las Naciones Unidas;

c) Que la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial sufragarán los gastos en que se incurra para modificar una sala de conferencias ya existente, que será destinada al uso exclusivo de esas organizaciones, quedando a nombre de las Naciones Unidas el título de la propiedad;

d) Que las Naciones Unidas serán las únicas responsables de la administración y conservación del edi-

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, noveno período de sesiones, Quinta Comisión, 482a. sesión.*

³⁵ *Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 38 del programa, documentos A/C.5/627/Rev.1 y A/C.5/L.353.*

³⁶ *Ibid., documento A/3025.*

³⁷ *Ibid., décimo período de sesiones, Quinta Comisión, 510a. sesión, párr. 37.*

ficio, así como de sus construcciones y terreno adyacentes; debiendo las reparaciones del edificio ser efectuadas por las Naciones Unidas, las reparaciones de menor cuantía necesarias para asegurar el uso normal de las instalaciones ser costeadas por los dos organismos y las reparaciones de importancia ser costeadas por las Naciones Unidas de conformidad con la costumbre del lugar;

e) Que el edificio se alquilará por tiempo indefinido a las dos organizaciones por un canon de un dólar anual, y

f) Que las tasas de reembolsos por los servicios que presten las Naciones Unidas a las dos organizaciones deberán determinarse de común acuerdo con arreglo a las normas aprobadas por la Quinta Comisión en su 510a. sesión;³⁸

2. *Autoriza* al Secretario General para entablar negociaciones con la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial para

construir una ampliación adecuada en el *Palais des Nations*;

3. *Autoriza* al Secretario General para entablar negociaciones con el Gobierno de Suiza, en consulta con los Secretarios Generales de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y la Organización Meteorológica Mundial, con objeto de determinar las posibilidades de que Suiza preste ayuda financiera para ampliar el *Palais des Nations*;

4. *Autoriza* al Secretario General para que, en caso que él hiciera un ofrecimiento de conformidad con las facultades que se le conceden en virtud del párrafo 1 de la presente resolución y tal ofrecimiento fuere aceptado, contraiga las obligaciones necesarias y anticipe del Fondo de Operaciones en 1956 una suma no mayor de 100.000 dólares, para financiar los trabajos preliminares que requiera la construcción;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre estas negociaciones y sobre su resultado a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones.

³⁸ *Ibid.*, párr. 20.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES DE LA
SEXTA COMISION**

I N D I C E

	<i>Página</i>
983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones (29 de noviembre de 1955) (tema 51)	53
984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	53
986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional (3 de diciembre de 1955) (tema 50)	54
988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta Italolibia de Arbitraje (6 de diciembre de 1955) (tema 53)	54
989 (X). Procedimiento arbitral (14 de diciembre de 1955) (tema 52)	55

983 (X). Cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones

La Asamblea General

1. *Encomia* el informe del Secretario General¹ sobre la cuestión de la rectificación de votos en la Asamblea General y en sus Comisiones, presentado a la Asamblea General en su décimo período de sesiones;
2. *Toma nota* de dicho informe y de las conclusiones que en él figuran;
3. *Decide* no adoptar por el momento ninguna otra disposición a este respecto;
4. *Recomienda* a los Estados Miembros que promuevan el estudio de la cuestión.

*549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.*

984 (X). Modificación del artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: lugar de reunión de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 25 y 26 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta la opinión expresada por la Comisión, según la cual la Oficina Europea de las

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 51 del programa, documento A/2977.*

² *Ibid., décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A 2934).*

Naciones Unidas reúne condiciones más favorables para la realización eficaz del tipo de trabajo encomendado a sus miembros,

Decide modificar el artículo 12 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“La Comisión se reunirá en la Oficina Europea de las Naciones Unidas en Ginebra. Tendrá, sin embargo, la facultad de reunirse en otros lugares, previa consulta con el Secretario General.”

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

985 (X). Modificación del artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional: duración del mandato de los miembros de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo presentes los párrafos 27 y 28 del informe de la Comisión de Derecho Internacional² sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones,

Tomando en consideración que la Comisión ha expresado el parecer de que sería provechoso para la continuidad de su labor fijar en cinco años en vez de tres la duración del mandato de los miembros de la Comisión,

1. *Decide* modificar el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“Los miembros de la Comisión serán elegidos por un período de cinco años y podrán ser reelegidos”;

2. *Decide* que esta modificación entrará en vigor el 1º de enero de 1957.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

986 (X). Cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional relativo a la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en la composición de la Comisión

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta que el artículo 10 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional ha sido objeto de una modificación en virtud de la cual se prolonga de tres a cinco años la duración del mandato de sus miembros,³

1. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su opinión acerca de la reforma del artículo 11 de su Estatuto, que trata de la forma en que se cubrirán las vacantes que se produzcan ocasionalmente en su composición;

2. *Decide* incluir en el programa provisional del undécimo período de sesiones de la Asamblea General la cuestión de la reforma del artículo 11 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

987 (X). Publicación de los documentos de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando los términos de su resolución 176 (II) de 21 de noviembre de 1947,

Tomando en consideración el párrafo 35 del informe de la Comisión de Derecho Internacional⁴ sobre la labor realizada en su séptimo período de sesiones y el estudio⁵ que el Secretario General ha preparado en cumplimiento de la resolución 686 (VII) de la Asamblea General, de fecha 5 de diciembre de 1952, referente a los medios de hacer más fácilmente asequible la documentación relativa al derecho internacional consuetudinario,

1. *Pide* al Secretario General que disponga cuanto antes la impresión de los siguientes documentos relativos a los siete primeros períodos de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional:

a) Los estudios, los informes especiales, los proyectos de resolución principales y las enmiendas importantes presentados ante la Comisión, en el idioma en que fueron redactados;

b) Las actas resumidas de la Comisión, primeramente en inglés;

2. *Pide asimismo* al Secretario General que disponga que se impriman anualmente, en español, francés

e inglés, los documentos mencionados en el párrafo anterior relativos a los futuros períodos de sesiones de la Comisión;

3. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que exprese su parecer, para que sirva de guía al Secretario General, con respecto a la selección y corrección de los documentos que deban imprimirse, y, si es necesario en opinión de la Comisión, a que someta nuevamente a la consideración de la Asamblea General la cuestión de la impresión de los documentos de la Comisión.

*550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.*

988 (X). Establecimiento de una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje

La Asamblea General,

Recordando su resolución 388 A (V) de 15 de diciembre de 1950, referente a las disposiciones económicas y financieras relativas a Libia, cuyo artículo X estableció el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y definió sus funciones, y su resolución 792 (VIII) de 23 de octubre de 1953, por la cual mantuvo en funciones el Tribunal de las Naciones Unidas en Libia y pidió al Secretario General que, después de haber consultado con los gobiernos interesados respecto del futuro del Tribunal, informara a la Asamblea General en su décimo período de sesiones,

Observando que aun no han concluido las negociaciones entre Italia y Libia para concertar los diversos acuerdos especiales previstos en la resolución 388 A (V) pero que las partes han indicado que dichas negociaciones están muy adelantadas,

Observando que, durante el décimo período de sesiones de la Asamblea General, los Gobiernos de Italia y de Libia han manifestado por conducto de sus representantes que aceptarán las medidas que adopte la Asamblea para poner fin a las funciones del Tribunal de las Naciones Unidas en Libia, a condición de que se establezca simultáneamente una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje con las funciones, poderes y jurisdicción previstos en el artículo X de la resolución 388 A (V),

Resuelve que:

1. El Tribunal de las Naciones Unidas en Libia será disuelto el 31 de diciembre de 1955, y en dicha fecha sus funciones, poderes y jurisdicción, definidos en el artículo X de la resolución 388 A (V), serán traspasados y conferidos a la Comisión instituida en virtud del párrafo 2 de la presente resolución;

2. Se instituirá una Comisión Mixta ItaloLibia de Arbitraje integrada por tres miembros, uno de los cuales será nombrado por el Gobierno de Italia, otro por el Gobierno de Libia y el tercero por el Secretario General de las Naciones Unidas. Los Gobiernos de Italia y de Libia notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas y se notificarán entre sí los nombres de sus respectivos árbitros a más tardar el 15 de diciembre de 1955; el Secretario General nombrará, a más tardar el 27 de diciembre de 1955, el árbitro tercero que hayan designado conjuntamente Italia y Libia para el 15 de diciembre de 1955 a más tardar. En caso de que para esta fecha las dos partes no hayan efectuado conjuntamente dicha designación, el árbitro tercero será escogido por el Secretario General;

³ Véase la resolución 985 (X).

⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2934).*

⁵ *Ibid., décimo período de sesiones, Anexos, tema 50 del programa, documento A/C.6/348.*

3. La Comisión entrará en funciones al quedar nombrado el árbitro tercero y uno por lo menos de los otros dos miembros de la Comisión; dos miembros de la Comisión constituirán quórum para el ejercicio de sus funciones, y, para todas las deliberaciones de la Comisión, será suficiente el voto favorable de dos miembros;

4. Todos los gastos de la Comisión correrán a cargo exclusivamente de Italia y Libia, por partes iguales;

5. El reglamento de la Comisión, inclusive la designación del lugar o de los lugares donde realizará su labor, será establecido por la propia Comisión de conformidad con el precedente párrafo 3 de esta resolución.

*551a. sesión plenaria,
6 de diciembre de 1955.*

989 (X). Procedimiento arbitral

La Asamblea General,

Habiendo examinado el proyecto sobre procedimiento arbitral⁶ preparado por la Comisión de Derecho Internacional en su quinto período de sesiones, y las observaciones⁷ presentadas al respecto por los gobiernos,

Recordando la resolución 797 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, en la que la Asamblea General mani-

⁶ *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/2456), párr. 57.

⁷ *Ibid.*, décimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/2899 y Add.1 y 2.

fiesta que dicho proyecto contiene algunos elementos importantes para el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de procedimiento arbitral,

Tomando nota de que, en las observaciones formuladas por los gobiernos y en las declaraciones hechas ante la Sexta Comisión durante el octavo y el décimo períodos de sesiones de la Asamblea General, se han hecho varias sugerencias con miras a mejorar el proyecto,

Confiado en que los Estados, al redactar las disposiciones que hayan de incluirse en tratados internacionales y en acuerdos especiales de arbitraje, se han de guiar por un conjunto de normas en materia de procedimiento arbitral,

1. *Expresa* su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional y al Secretario General por la labor que han realizado en materia de procedimiento arbitral;

2. *Invita* a la Comisión de Derecho Internacional a que estudie las observaciones de los gobiernos y los debates de la Sexta Comisión en cuanto éstos puedan contribuir a incrementar el valor del proyecto sobre procedimiento arbitral, e informe a la Asamblea General en su décimotercer período de sesiones;

3. *Decide* incluir la cuestión del procedimiento arbitral en el programa provisional del décimotercer período de sesiones, incluso el problema de la conveniencia de convocar a una conferencia internacional de plenipotenciarios para concertar una convención sobre procedimiento arbitral.

*554a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.*

RESOLUCIONES APROBADAS SIN REFERENCIA PREVIA A UNA COMISION

I N D I C E

	<i>Página</i>
990 (X). Cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1955)	57
991 (X). Solicitud de la República Federal de Alemania para ser admitida como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (25 de octubre de 1955) (tema 57)	57
992 (X). Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta (21 de noviembre de 1955) (tema 55)	57
993 (X). Informe del Consejo de Seguridad (29 de noviembre de 1955) (tema 11)	58
994 (X). Aprobación de las asignaciones de fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica (3 de diciembre de 1955) (tema 24 c).....	58
995 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas (14 de diciembre de 1955) (tema 21)	58

990 (X). Cuestión de la representación de China en las Naciones Unidas

La Asamblea General

Decide abstenerse de examinar en su décimo período ordinario de sesiones, durante el año en curso, toda propuesta encaminada a excluir a los representantes del Gobierno de la República de China o a admitir a los representantes del Gobierno Popular Central de la República Popular de China.

*516a. sesión plenaria,
20 de septiembre de 1955.*

991 (X). Solicitud de la República Federal de Alemania para ser admitida como miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional

La Asamblea General,

Habiendo examinado la solicitud de admisión¹ en la Organización de Aviación Civil Internacional presentada por la República Federal de Alemania, y transmitida por esa organización a la Asamblea General de conformidad con el artículo II del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización de Aviación Civil Internacional,

Decide informar a la Organización de Aviación Civil Internacional que no tiene ninguna objeción que oponer a la admisión de la República Federal de Alemania en dicha organización.

*537a. sesión plenaria,
25 de octubre de 1955.*

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 57 del programa, documento A/2912.*

992 (X). Propuesta de convocación de una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta

La Asamblea General,

Teniendo presente que el párrafo 3 del Artículo 109 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que si no se hubiere celebrado una Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas con el propósito de revisar la Carta antes de la décima reunión anual de la Asamblea General, la Conferencia será celebrada si así lo decidiere la mayoría de los Miembros de la Asamblea General y siete miembros cualesquiera del Consejo de Seguridad,

Considerando que es conveniente revisar la Carta aprovechando la experiencia obtenida durante su vigencia,

Reconociendo que tal revisión debe realizarse en circunstancias internacionales favorables,

1. *Decide* celebrar oportunamente una Conferencia General para revisar la Carta;

2. *Decide además* establecer un Comité compuesto de todos los Miembros de las Naciones Unidas que estudiará, en consulta con el Secretario General, la cuestión relativa a la fecha y al lugar de la Conferencia, así como a su organización y procedimiento;

3. *Pide* al Comité que presente un informe, con sus recomendaciones, a la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones;

4. *Pide* al Secretario General que complete el programa de publicaciones que ha emprendido en cumplimiento de la resolución 796 (VIII) de la Asamblea General, de fecha 23 de noviembre de 1953, y que, antes del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, continúe preparando y distribuyendo los suple-

mentos del caso al *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*;

5. *Transmite* esta resolución al Consejo de Seguridad.

547a. sesión plenaria,
21 de noviembre de 1955.

993 (X). Informe del Consejo de Seguridad

La Asamblea General

Toma nota del informe del Consejo de Seguridad² a la Asamblea General, correspondiente al período comprendido entre el 16 de julio de 1954 y el 15 de julio de 1955.

549a. sesión plenaria,
29 de noviembre de 1955.

994 (X). Aprobación de las asignaciones de Fondos para el Programa Ampliado de Asistencia Técnica

La Asamblea General,

Observando que el Comité de Asistencia Técnica, de conformidad con la resolución 542 B (XVIII) del Consejo Económico y Social, de fecha 29 de julio de 1954, aprobada por la Asamblea General en su resolución 831 (IX) de 26 de noviembre de 1954, ha examinado y aprobado el Programa Ampliado de Asistencia Técnica para el año 1956,

1. *Aprueba* la asignación a las organizaciones participantes en el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, de fondos proporcionales a su participación en el programa global, conforme a lo autorizado por el Comité de Asistencia Técnica, según la distribución siguiente:

(Dólares de los
Estados Unidos)

Administración de Asistencia Técnica (Naciones Unidas)	6.434.852
Unión Internacional de Telecomunicaciones	214.200

² *Ibid.*, *décimo período de sesiones, Suplemento No. 2 (A/2935)*.

³ Véase también la resolución 921 (X).

Organización Meteorológica Mundial	382.170
Organización Internacional del Trabajo	2.933.900
Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación	8.057.000
Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	4.940.933
Organización de Aviación Civil Internacional ..	1.081.750
Organización Mundial de la Salud	5.689.280

TOTAL 29.734.085

2. *Aprueba* la autorización dada por el Comité de Asistencia Técnica a la Junta de Asistencia Técnica para hacer entre las organizaciones participantes las transferencias de fondos asignados que fueren necesarias para asegurar la plena utilización de las contribuciones prometidas para el Programa Ampliado, entendiéndose que tales transferencias no deberán superar al 3% de la suma total asignada a las organizaciones participantes, y que las transferencias efectuadas deberán ser puestas en conocimiento del Comité de Asistencia Técnica en el siguiente período de sesiones.

550a. sesión plenaria,
3 de diciembre de 1955.

995 (X). Admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas⁴

La Asamblea General,

Habiendo recibido la recomendación del Consejo de Seguridad,⁵ de fecha 14 de diciembre de 1955, para que sean admitidos como Miembros de las Naciones Unidas los siguientes países: Albania, Jordania, Irlanda, Portugal, Hungría, Italia, Austria, Rumania, Bulgaria, Finlandia, Ceilán, Nepal, Libia, Camboja, Laos y España,

Habiendo examinado la solicitud de admisión de cada uno de estos países,

Decide admitir como Miembros de las Naciones Unidas a los dieciséis países arriba mencionados.

555a. sesión plenaria,
14 de diciembre de 1955.

⁴ Véase también la resolución 918 (X).

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 21 del programa, documento A/3099.*

Printed in Canada
Reprinted in United Nations
Reprinted in U. S. A.

A — 1027 — March 1956 — 750
02579 — February 1964 — 150
35845 — October 1977 — 200